



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



**PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN
DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
Caso Estudio: Estado Carabobo**

Autor: Msc. Johenn Jesús, Flores Mendoza

Tutor: Licdo. Ángel, Vásquez Acuña

Bárbula, Diciembre 2014



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN
DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
Caso Estudio: Estado Carabobo

Trabajo de Grado adscrito a la línea de investigación: Derecho y Criminalística, presentado ante la Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para optar al título de Especialista en Criminalística.

Autor: Msc. Johenn Jesús, Flores Mendoza

Tutor: Licdo. Ángel, Vásquez Acuña

Bárbula, Diciembre 2014



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE APROBACION

PROYECTO DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO




Por medio de la presente hacemos constar que el Proyecto del Trabajo Especial de Grado, titulado: **“PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. CASO DE ESTUDIO: ESTADO CARABOBO”**, presentado por el ciudadano: **JOHENN JESÚS FLORES MENDOZA** participante del Programa de **EPECIALIZACION EN CRIMINALÍSTICA**, reúne los requisitos exigidos para la inscripción y aprobación del mismo.

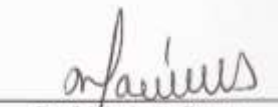
El (la) Profesor (a): **ÁNGEL VÁSQUEZ**, aceptó la tutoría de éste trabajo.

En Barbula, a los nueve días del mes de mayo de 2014.

Por la Comisión Coordinadora:


Prof. Carlos González Pulido
Jefe del Programa


Prof. Eduardo Capote
Integrante de la Comisión


Prof. María A. Reyes
Integrante de la Comisión



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN
DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
Caso Estudio: Estado Carabobo

Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones del Área de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo.

Licdo. Ángel, Vásquez Acuña
C.I.: 7.060.115

Bárbula, Diciembre 2014



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



AVAL DEL TUTOR

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo en su artículo 133, quien suscribe Licdo. Ángel Vásquez Acuña, titular de la Cédula de Identidad N° 7.060.115 en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado del Programa de Especialización en Criminalística, titulado: **PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Caso Estudio: Estado Carabobo**, presentado por el ciudadano Msc. Johenn Jesús, Flores Mendoza, titular de la Cédula de Identidad N° 13.898.152, para optar al título de Especialista en Criminalística, hago constar que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Valencia a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Firma:

Licdo. Ángel Vásquez Acuña

C.I. N° 7.060.115



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Yo, Licdo. Ángel Vásquez Acuña, titular de la Cédula de Identidad N° 7.060.115, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado del Programa de Especialización en Criminalística, titulado: **PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Caso Estudio: Estado Carabobo**, presentado por el ciudadano Msc. Johenn Jesús, Flores Mendoza titular de la Cédula de Identidad N° 13.898.152, para optar al título de Especialista en Criminalística, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Valencia a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Firma:

Licdo. Ángel Vásquez Acuña

C.I. N° 7.060.115



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



VEREDICTO

Nosotros, miembros del jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Caso Estudio: Estado Carabobo, presentado por el ciudadano Msc. Johenn Jesús, Flores Mendoza titular de la Cédula de Identidad N° 13.898.152 y elaborado bajo la dirección del Tutor Licdo. Ángel Vásquez Acuña, titular de la Cédula de Identidad N° 7.060.115, para optar al título de Especialista en Criminalística.

Consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como:

Apellidos	Nombre	C.I.	Firma
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Bárbula, Diciembre 2014



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



INFORME DE ACTIVIDADES

PARTICIPANTE: Msc. Johenn Jesús, Flores Mendoza
CÉDULA DE IDENTIDAD: 13.898.152
TUTOR (A): Licdo. Ángel Vásquez Acuña
CÉDULA DE IDENTIDAD: 7.060.115

TITULO TENTATIVO DEL TRABAJO: PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Caso Estudio: Estado Carabobo.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL PARTICIPANTE: johenn24@hotmail.com

SESIÓN	FECHA	HORA	ASUNTO TRATADO
1	Mayo, 2013	6:00 pm	Definición del Título
2	Junio, 2013	5:00 pm	Revisión Capítulo I
3	Julio, 2013	7:00 pm	Revisión Capítulo II
4	Diciembre, 2013	7:00 pm	Revisión Capítulo III
5	Marzo, 2014	6:00 pm	Revisión Proyecto Completo
6	Abril, 2014	6:30 pm	Revisión General Proyecto para inscripción
7	Mayo, 2014	8:00 pm	Revisión Capítulo IV
8	Junio, 2014	5:00 pm	Revisión Capítulo V
9	Julio, 2014	7:00 pm	Revisión Conclusiones y Recomendaciones
10	Septiembre, 2014	6:30 pm	Revisión General
11	Octubre, 2014	8:30 pm	Revisión Tomos Definitivos
Observaciones			

Título Definitivo: PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Caso Estudio: Estado Carabobo.

Declaramos que las especificaciones anteriores representan el proceso de dirección del trabajo de grado arriba mencionado.

Tutor: Licdo. Ángel Vásquez A.
C.I. 7.060.115

Participante: Msc. Johenn, Flores
C.I. 13.898.152

DEDICATORIA

**A ti LUÍS FERNANDO,
los valles de Aragua
siempre esperan por ti.**

JOHENN

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios, por darme la vida, iluminar mi camino y ser eje en mis principios.

A mis Padres, por sus grandes esfuerzos y por la confianza manifestada en mí.

A la Universidad de Carabobo, por la formación profesional brindada.

Al Licdo. Ángel Vásquez Acuña, por haber aceptado ser mi tutor a pesar de sus múltiples compromisos y por compartir sus experiencias, conocimientos y propósitos de enseñanza en el beneficio de este trabajo.

A todos los Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo, que constituyendo la población en estudio, ofrecieron toda la colaboración, disposición e información para lograr el desarrollo del objetivo propuesto en la investigación.

A todas aquellas personas, que por ser tantos no me alcanzan estas páginas, pero que directa o indirectamente aportaron su granito de arena y siempre han estado allí. Para ustedes mil gracias, por siempre mi afecto.

JOHENN

ÍNDICE GENERAL

	Páginas
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iv
AVAL DEL TUTOR.....	v
AUTORIZACIÓN DEL TUTOR	vi
VEREDICTO	vii
INFORME DE ACTIVIDADES.....	viii
DEDICATORIA	ix
AGRADECIMIENTOS	x
ÍNDICE GENERAL.....	xi
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos	13
JUSTIFICACIÓN.....	13
CAPITULO II	16
MARCO TEÓRICO.....	16
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
BASES TEÓRICAS	23
Criminalística.....	23
Evidencias	31
La cadena de custodia de las evidencias físicas.....	34
Conceptualización del delito de desaparición forzada de personas	37
Fiscal del Ministerio Público	43
Preparación Académica de Fiscal del Ministerio Público.....	46
BASES LEGALES	48

CUADRO OPERATIVO DE VARIABLE	58
CAPÍTULO III	59
MARCO METODOLÓGICO	59
TIPO DE INVESTIGACIÓN	60
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	61
POBLACIÓN Y MUESTRA	62
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	65
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	66
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	68
CAPÍTULO IV	69
ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	69
RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	70
RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN	92
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	98
BIBLIOGRAFÍA	99
ANEXOS	104
MODELO DE CUESTIONARIO	105
GUÍA DE OBSERVACIÓN A	109
GUÍA DE OBSERVACIÓN B	110
VALIDACIÓN POR EXPERTOS	112

ÍNDICE DE CUADROS

CUADROS

	Pág.
1 Distribución de la Población	61
2 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de los datos demográficos en relación al tiempo de servicio como fiscal	68
3 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la existencia de indicios en las pruebas testimoniales	69
4 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la existencia de indicios a través de testimonio	71
5 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la facilidad de coleccionar todo cuanto sea de valor	73
6 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la complejidad de definir el delito de desaparición forzada de personas	75
7 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la facilidad de confundir inicialmente el delito de desaparición forzada de personas con el de secuestro, homicidio o rapto	77
8 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a lo necesario para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas	79
9 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la presunción de la existencia del delito de desaparición forzada de personas	81
10 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la precalificación del delito de desaparición forzada de personas	83
11 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a identificar alteración, desaparición u omisión de evidencias	85
12 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la forma de obtener la información para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas	87
13 Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a formación académica para reconocer los casos de delito de desaparición forzada de personas	88

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO		Pág.
1	Representación gráfica y porcentual de los datos demográficos en relación al tiempo de servicio como fiscal	68
2	Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la existencia de indicios en las pruebas testimoniales	69
3	Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la existencia de indicios a través de testimonio	71
4	Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la facilidad de coleccionar todo cuanto sea de valor	73
5	Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la complejidad de definir el delito de desaparición forzada de personas	75
6	Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la facilidad de confundir inicialmente el delito de desaparición forzada de personas con el de secuestro, homicidio o rapto	77
7	Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a lo necesario para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas	79
8	Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la presunción de la existencia del delito de desaparición forzada de personas	81
9	Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la precalificación del delito de desaparición forzada de personas	83
10	Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a identificar alteración, desaparición u omisión de evidencias	85
11	Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la forma de obtener la información para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas	87
12	Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a formación académica para reconocer los casos de delito de desaparición forzada de personas	88



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



**PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN
DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

Caso Estudio: Estado Carabobo

Autor: Msc. Johenn J., Flores M.

Tutor: Licdo. Ángel, Vásquez A.

Fecha: 2014

RESUMEN

Esta investigación se desarrolló con el objetivo de analizar la preparación académica del fiscal del Ministerio Público en el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas, Caso estudio: Estado Carabobo. Para ello se identificó en el pensum programático de institutos de educación superior para la preparación académica del fiscal en Carabobo, temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación de dicho delito, se examinaron las actividades que realiza el Ministerio Público para lograr la preparación académica descrita y se determinó el conocimiento que tienen los fiscales al respecto. Atendiendo a la metodología de la presente investigación, se enmarca de tipo exploratoria descriptiva alcanzando un diseño no experimental de campo. La población en estudio fue de 45 Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo adscritos a delitos comunes para el primer semestre del año 2014, no aplicando criterios muestrales; a los cuales se les aplicó un cuestionario de 11 enunciados, validado por expertos, cuyos resultados fueron organizados, en tablas o cuadros de frecuencia y porcentaje, agrupados finalmente en gráficos de barra. De manera general se evidenció la falta de preparación académica del fiscal del Ministerio Público en estudio, por lo que demuestran de manera alarmante que existen dudas en cuanto a la precalificación del delito de desaparición forzada de personas, siendo el caso que, en principio esto no debería suceder, pues una duda en este caso podría generar consecuencias irreparables en la investigación del caso y le puede acarrear efectos administrativos al fiscal del Ministerio Público, y hasta efectos de carácter penal; trabajar una investigación sin tener la competencia para ello. Recomendándose al Estado Venezolano, garante del reconocimiento de los Derechos Humanos, elaborar y ejecutar programas como recurso para optimizar los factores que inciden negativamente en el proceso de precalificación del delito en cuestión.

Palabras Claves: Preparación Académica, Fiscal del Ministerio Público, Tratamiento de Evidencias, Delito de Desaparición Forzada de Personas.



**UNIVERSITY OF CARABOBO
SCHOOL OF LEGAL AND POLITICAL SCIENCE
DIRECTION OF GRADUATE STUDIES
PROGRAM SPECIALIST IN CRIMINALISTICS**



**ACADEMIC PREPARATION OF FISCAL PROSECUTORS IN THE
TREATMENT OF EVIDENCE FOR IDENTIFICATION OF THE CRIME OF
ENFORCED DISAPPEARANCE OF PERSONS
Case Study: State of Carabobo**

**Author: Msc. Johenn J., Flores M.
Tutor: Licdo. Angel Vasquez A.
Date: 2014**

ABSTRACT

This research was developed with the aim of analyzing the academic preparation of the public prosecutor in the treatment of evidence for identifying the crime of forced disappearance of persons, Case study: Carabobo State. This was identified in the program curriculum of educational and related institutions for the academic preparation of the prosecutor in Carabobo, treatment issues of evidence for identification of the offense, the activities of the Public Ministry were examined for academic preparation described and their knowledge about the tax was determined. Assisting to the methodology of the present research is part of a descriptive exploratory reaching a non-experimental design of field. The study population was 45 prosecutors of the Public Ministry of Carabobo state attached to criminal offenses for the first half of 2014, not applying sampling criteria; to which was applied a questionnaire of 11 statements, validated by experts, whose findings were organized in tables or frequency tables and percentage finally grouped bar graphs. Generally the lack of academic preparation of public prosecutor under study showed, so alarmingly show that there are doubts as to prequalify the crime of forced disappearance of persons, be the case that in principle does not should happen, as a doubt in this case could lead to irreparable consequences in investigating the case and can lead to administrative public prosecutor effects, and even criminal purposes; research work without having the competence to do so. Recommending to the Venezuelan government, guaranteeing the recognition of human rights, develop and implement programs as a resource to optimize the factors that adversely affect the process of prequalification of the crime in question.

Keywords: Academic Preparation, Public Prosecutor, Treatment Evidence, Crime of Forced Disappearance of Persons.

INTRODUCCIÓN

El término jurídico que se designa a un tipo de delito complejo es el de Desaparición Forzada o también, desaparición involuntaria de personas, el cual supone la violación de múltiples derechos humanos y que, cometido en determinadas circunstancias, constituye también un crimen de Lesa Humanidad. El crimen de desaparición forzada, definido en textos internacionales y la legislación penal de varios países, está caracterizado por la privación de la libertad de una persona por parte de agentes del Estado o grupos o individuos que actúan con su apoyo, seguida de la negativa a reconocer dicha privación, con el fin de sustraerla de la protección de la ley.

Por otra parte, en los países latinoamericanos, la desaparición forzada de personas como práctica sistemática y generalizada surgió en la década del 60 y tuvo como característica principal la negativa u ocultamiento de información sobre el paradero de la víctima por parte de las Fuerzas del Orden (Molina, 2000). En la misma década a nivel internacional se vivió la política de la guerra fría entre EE.UU y la Unión Soviética, que luego, repercutió en estos países a través de la política de "Seguridad Nacional" que implicó frenar el avance ideológico y experiencia revolucionaria comunista.

En Venezuela, la desaparición forzada de personas es una circunstancia que vulnera los derechos de los ciudadanos en forma flagrante por parte de los funcionarios del Estado, quienes son los garantes de los derechos civiles y personales, de los nacionales, así como de los extranjeros, por cuanto son los detentadores de las garantías previstas en el derecho positivo venezolano, lo cual a la luz de la legislación patria están resguardados por los órganos de seguridad constituidos en la tutela efectiva del Estado.

En este sentido, el Ministerio Público ha recibido quejas y denuncias sobre presuntas violaciones de derechos humanos (desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, maltratos, lesiones, tortura, detenciones arbitrarias.) durante los últimos diez años. Siendo los Fiscales del Ministerio Público los titulares de la acción penal para ejercer las atribuciones del Estado, estando debidamente facultados mediante delegación o cuando así lo determine la Ley, para garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

En relación a lo anteriormente expuesto, se expone este trabajo de investigación adscrito a la línea: Derecho y Criminalística, presentado ante la Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para optar al título de Especialista en Criminalística, el cual sigue una metodología exploratoria descriptiva alcanzando un diseño no experimental de campo, la cual proporciona en conjunción con las bases teóricas los resultados necesarios para lograr el objetivo general basado en Analizar la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas Caso en Estudio: Estado Carabobo.

A tal efecto, el trabajo se divide en cuatro capítulos: En el capítulo I se plantea el problema, sus objetivos y justificación. En el capítulo II se expone el marco teórico, conformado por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales, así como el cuadro de variables. En el capítulo III, se explica el marco metodológico, constituido por el tipo, diseño de la investigación, población, muestra, técnicas de recopilación y análisis de datos. Finalmente en el capítulo IV, se esbozan los análisis y presentación de los resultados que derivaron del desarrollo investigativo. Sin dejar de lado las conclusiones y recomendaciones descritas, así como las referencias bibliográficas que fueron pertinentes consultar.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la perspectiva actual caracterizada por la sociedad del siglo XXI como la sociedad del conocimiento, se le ha otorgado gran importancia al delito de desaparición forzada como método de represión política, el cual tuvo sus orígenes en Alemania durante la Segunda Guerra Mundial en territorios ocupados por los Nazis con el propósito de frenar el movimiento de resistencia y de intimidar a la población. Este delito se cometió al amparo del decreto denominado Nacht und Nebel (Noche y Niebla), emitido por el Supremo Comando del Ejército Alemán en 1941 que legalizaba la detención y desaparición de toda persona sospechosa opositora al gobierno de Hitler. Después del atentado contra Hitler (Vélez, 2004), el 20 de julio de 1944, cuando era inminente que Alemania perdería la guerra, los Nazis emitieron el decreto Shreckend und Sabotaje (Terror y sabotaje) del 30 de julio de 1944 que derogó el decreto Nacht und Nebel.

De acuerdo a esto, en el mundo se empezó a tomar mayor conciencia de la necesidad de crear mecanismos que fortalecieran los derechos humanos a raíz de la Segunda Guerra Mundial y de las implicaciones de lo que se conoció como el holocausto nazi, donde se llevaron a cabo las acciones de mayor grado de crueldad contra la humanidad, tales como el genocidio, el cual iba acompañado de persecuciones, detenciones ilegales, torturas, y fue en esta guerra que la humanidad conoció los horrores de la práctica de la desaparición forzada de personas.

En consecuencia, las naciones sumaron esfuerzos y se han integrado en un sistema de reconocimiento de los derechos humanos y de garantías para la

salvaguarda de los mismos, así como en un sistema de criminalización y de tutela judicial internacional.

De allí, surgieron los tratados generales de protección de los derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual contiene una relación de derechos protegidos que son vulnerados o puestos en riesgo de vulnerar por la desaparición forzada de personas. Así, los derechos a la libertad física (Art. 9 del Pacto y Art. 7 de la Convención Americana), a las garantías judiciales (Art. 14 del Pacto y Art. 8 de la Convención Americana), a la integridad personal (Art. 7 del Pacto y Art. 5 de la Convención Americana) y a la vida (Art. 6 del Pacto y Art. 4 de la Convención Americana).

Asimismo, dentro de los instrumentos internacionales que codifican la prohibición de las desapariciones forzadas, se encuentra la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, en cuyo artículo 6, se estableció los delitos de Lesa Humanidad, La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como paso previo a la codificación de la norma consuetudinaria internacional (documento ONU A/RES/47/133 del 18 de diciembre de 1992), el Proyecto de Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, elaborado por la subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de agosto de 1998 (documento ONU E/CN.4/Sub.2/1998/19)

Las normas internacionales mencionadas permiten deslindar que la desaparición forzada de personas no es una detención arbitraria, en la que se reconoce el hecho de la detención, ni un secuestro, en el que puede reconocerse la retención de la persona, sino que a la aprehensión física de la persona sigue la falta de información

o la negativa a reconocer la detención o de informar sobre el paradero de la víctima, sustrayéndola así de toda protección legal.

Así, se vulnera el derecho a la libertad, al someter a la víctima a una detención arbitraria. De acuerdo con Faúndez (1999, p. 144), el derecho a la libertad, si bien se trata, en lo fundamental, del derecho de irse o de quedarse, o de la facultad de desplazarse libremente de un punto a otro, y sin interferencias indebidas, “el objetivo inmediato del derecho es proteger al individuo de cualquier arresto o de cualquier privación ilícita de la libertad que pueda interferir en el ejercicio de la misma”. En el caso de las desapariciones forzadas, las detenciones siempre son arbitrarias; como es el caso de las detenciones por sospechas, o aquellas que si bien al principio fueron legales, se convierten en arbitrarias al percibirse el clima de encubrimiento que las rodea, y al no observarse las reglas de una detención regular, el derecho a ser informado, a comunicarse con sus familiares, a la defensa, entre otros.

En efecto, según Montero, Valdivieso y otros (2000), la práctica de la desaparición forzada de personas genera una cadena violatoria de los derechos constitucionales individuales. Pues, se trata de una práctica que vulnera el derecho a la vida e integridad de la víctima, puesto que una de las consecuencias prácticas de la desaparición forzada es la privación arbitraria de la vida misma, previo sometimiento a torturas o tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Esta aseveración parte de la consideración que la vida humana no tiene una dimensión únicamente biológica, sino también una dimensión social. A las víctimas se les niega su derecho a vivir en sociedad. Asimismo, el clima de encubrimiento que rodea todo el proceso de búsqueda del desaparecido, y el tiempo transcurrido sin conocer su paradero, generan la presunción de que efectivamente se violó su derecho a la vida, correspondiéndole probar al Estado que este derecho no fue vulnerado.

Según Montero, Valdivieso y otros (2000), la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Ernesto Castillo Páez en Colombia, optó

por entender que se violaba el derecho a la vida en el caso de desaparecidos, transcurrido un período de años sin que se conozca su paradero. La sentencia señaló que: “debido al tiempo transcurrido desde el 21 de octubre de 1990 a la fecha, la víctima ha sido privada de la vida”. (p. 45)

Aunada a la violación del derecho a la vida, para Montero, Valdivieso y otros (2000), la desaparición trae consigo la presunción de que además, la persona está sufriendo violaciones a su derecho a la integridad personal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la desaparición de Manfredo Velásquez Rodríguez en Perú, consideró que "el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 8 que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por la ley”. Este derecho encuentra consagración en todas las convenciones y tratados de derechos humanos, las que desarrollan o recogiesen lo prescrito en el mencionado artículo, garantizando de esta manera el derecho de los ciudadanos a ser oídos y a poder acudir a un servicio de administración de justicia eficiente, competente e independiente.

En el caso de las desapariciones forzadas, se vulnera el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales e internacionales, puesto que el acto de la desaparición sustrae al desaparecido del ámbito de protección de la ley, impidiendo de esta forma, el ejercicio de los recursos legales pertinentes. Asimismo, este derecho se entiende vulnerado en virtud de los obstáculos que los familiares de los desaparecidos encuentran en el Poder Judicial e instituciones similares, al intentar

interponer un recurso de hábeas corpus en favor del desaparecido o proseguir con investigaciones sobre su paradero.

Tomando como base lo expuesto por Montero, Valdivieso y otros (2000), la determinación de la responsabilidad del Estado en este caso tiene por finalidad sostener que éste no sólo está obligado a prevenir violaciones de derechos humanos, sino también a investigarlas y sancionar en forma efectiva a los responsables. Por lo que vale la pena destacar que para el Ministerio Público venezolano (2006), el compromiso con las víctimas de desaparición forzada, es de vital relevancia y actualidad, por cuanto dicha institución debe brindar información organizada y sistematizada de las denuncias recibidas por estos, así como de los casos de ejecuciones extrajudiciales tramitados por dicho órgano operador y administrador de justicia, además de presentar la realidad social de familiares de víctimas que ilustran las secuelas psicológicas, morales y económicas que atraviesan a consecuencia de la desaparición de sus seres queridos.

En este sentido, en Venezuela la desaparición forzada de personas es una circunstancia que vulnera los derechos de los ciudadanos en forma flagrante por parte de los funcionarios del Estado, quienes son los garantes de los derechos civiles y personales de los ciudadanos nacionales así como de los extranjeros, por cuanto son los detentadores de las garantías previstas en el derecho positivo venezolano, lo cual a la luz de la legislación patria están resguardados por los órganos de seguridad constituidos en la tutela efectiva del Estado. Venezuela como República Bolivariana, frente a los Sistemas de Protección Internacional de los Derechos Humanos, cumple su cometido, resaltando los pensamientos e ideales del Libertador Simón Bolívar, Libertad, Igualdad y Justicia, como valores supremos del Ordenamiento Jurídico venezolano; y reconociendo expresamente la jerarquía constitucional de los Tratados, Pactos y Convenios, suscritos por la República en materia de Derechos Humanos.

Desde el punto de vista jurídico, en Venezuela se presenta en la actualidad una profundización del Estado de Derecho Democrático, replanteado en el texto constitucional vigente de 1999, lo cual significa una importante evolución del desarrollo constitucional contemporáneo, para garantizar la protección y vigencia de los Derechos Humanos. De esta forma, democracia constitucional y garantía de los Derechos Humanos, de víctimas y victimarios, se constituyen en cristales de un mismo cuerpo prismático. Ahora bien, tal orientación constitucional está expresamente establecida en los artículos 2 y 3 de la Carta Magna, cuando ratifican que Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, cuyos fines giran en torno a los Derechos Humanos, bajo el eje del respeto a la dignidad humana.

Sin embargo, a consideración del investigador en su experiencia como Fiscal del Ministerio Público en los estados Zulia y Carabobo así como en cuanto a la presentación del anterior trabajo de maestría relacionado al delito de Desaparición Forzada de Personas, esta agresión involucra la desaparición, secuestro, rapto o cualquier acto de privación ilegítima de la libertad de una o más personas, en donde el sujeto activo resulta ser alguna persona perteneciente a un determinado ente policial o gubernamental de seguridad o cuando se tenga la certeza de la participación o ejecución del delito de un ciudadano común con ayuda o cooperación de estos.

Tomando en consideración lo anterior dicho, por ser un delito llevado a cabo principalmente por funcionarios policiales a quienes el Estado le otorga en muchos casos el primer lugar del control de la investigación policial y en sentido general, por ser quienes tienen el poder absoluto de las armas e instrumentos policiales, tales como: vehículos oficiales, chapas de identificación y uniformes policiales, entre otros; muchas veces resulta difícil la tarea que tienen los verdaderos investigadores a la hora de identificar adecuadamente el delito de Desaparición Forzada de Personas una vez llevado a cabo. Pues en un inicio los familiares de las víctimas realizan las

denuncias ante los organismos policiales pertinentes por la desaparición anormal por más de 48 horas de su familiar, desconociendo la situación real.

Posteriormente el funcionario policial debe remitir la investigación al Fiscal del Ministerio Público, correspondiéndole a las Fiscalías Ordinarias para conocer de dicho delito, por lo que el Fiscal encargado como director de la investigación deberá de conformidad con el artículo 265 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2012) aperturar la investigación y comisionar un respectivo órgano de investigación penal para llevar a cabo la investigación; precalificando el delito según su discrecionalidad y características del suceso. Ahora bien, si en el transcurso de la investigación el Fiscal Ordinario adscrito a la Dirección de Delitos Comunes, observa la presunta participación de un funcionario del Estado como sujeto activo en dicho delito, deberá de inmediato remitir la misma, a la Fiscalía especializada en el Delito de Desaparición Forzada de Personas, a su vez adscrita a la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público.

Por lo que, seguidamente éste último Fiscal deberá comisionar un confiado y selecto órgano de investigación penal, diferente obviamente a los funcionarios del mismo cuerpo o fuerza involucrado o preferiblemente deberá comisionar a la novísima Unidad de Criminalística del Ministerio Público a los fines de llevar a cabo las investigaciones pertinentes, tomando en consideración los vicios en que pudieran incurrir los funcionarios investigadores por encubrimiento de evidencias, producto de la misma cofradía policial reinante en los últimos días, contribuyendo a la impunidad del mismo delito al entorpecer la investigación apenas en comienzo.

En ese orden de ideas, la problemática en el tratamiento de evidencias en el delito de desaparición forzada de personas, como se señaló anteriormente, radica en la posible desaparición de evidencias por parte del sujeto activo de delito y la astucia del ente investigador a la hora de llevar a cabo la investigación, toda vez que desde el comienzo de comisión del mismo, es decir, desde su planificación y ejecución, el

sujeto activo tratará de utilizar vilmente el poder del Estado, para forjar o desaparecer el mayor cúmulo de evidencias posibles que lo hagan en un futuro quedar al descubierto como participe en el mismo, tales como la desaparición de los medios de comisión del delito, desaparición del objeto del delito y en muchos casos la desaparición de evidencias en el sitio del suceso, lo cual dificulta la identificación del delito de desaparición forzada de persona y se orienta el sentido de la investigación a una simple privación ilegítima de libertad o desaparición de la víctima, siendo este último punto el objeto de la presente trabajo de grado.

Al referir el tratamiento de la evidencias, desde el punto de vista criminalístico, no es más que al tipo de procedimiento utilizado por el órgano de investigación, para llevar a cabo una investigación penal a cabalidad, y que a su vez le proporcione al Fiscal del Ministerio Público Ordinario, todo ese grupo de evidencias, que en un futuro cercano puedan ser convertidas en pruebas penales que permitirán al Fiscal fundamentar y sustentar una acusación penal y por ende en un juicio penal demostrar la participación del sujeto activo y por consecuencia la responsabilidad penal y condena respectiva.

En la comisión del Delito de Desaparición Forzada de Personas, las evidencias de interés criminalístico no son de fácil obtención, por lo que se relató anteriormente, sin embargo, tampoco un obstáculo en la investigación, ya que muchas veces, la impericia en la comisión del delito por parte del sujeto activo, dejan al descubierto nuevas evidencias producto de esas mismas búsquedas nerviosas de desaparición de evidencias, que hacen reforzar el delito y en muchas oportunidades permiten al Fiscal del Ministerio Público, agravar la calificación penal del mismo dependiendo de las particularidades en la comisión del delito, coloquialmente hablando, muchas veces tratando de ocultar evidencias se cometen errores peores al principal, que tarde o temprano, utilizando los medios apropiados y las herramientas tecnológicas, saldrán al descubierto.

Por lo que, en el tratamiento de las evidencias de un posible delito de Desaparición Forzada de Personas, convergen necesariamente un grupo de factores en la investigación, como lo son: La experiencia y perspicacia del fiscal investigador en este tipo de delitos, la búsqueda de la evidencia oculta, y la utilización de las adecuadas herramientas tecnológicas para llegar a la evidencia que permita identificar el delito de desaparición forzada de persona y transferir el caso a una fiscalía adscrita a la dirección de derechos fundamentales, cumpliendo con todos y cada uno de los trámites administrativos y/o lineamientos establecidos por el o la Fiscal General de la Republica.

En relación a todo lo expuesto, los expertos y especialistas de las distintas disciplinas científicas que se desprenden de la ciencia criminalística, específicamente los fiscales del Ministerio Público adscritos a la Dirección de Delitos Comunes, deben estar forzosamente obligados a practicar una serie de procedimientos técnicos metodológicos con la finalidad de aplicar el tratamiento adecuado para recabar y/o solicitar las evidencias que dependerán de su naturaleza, propiedades y características. Por lo que el tratamiento inadecuado o la práctica incorrecta de un procedimiento, podría traer como consecuencia la consecución de resultados fallidos, imprecisos, inexactos, incluso fatales, que para el caso que ocupa, pueden tergiversar, confundir y desviar irreversiblemente la investigación penal.

En consecuencia, es importante que todo fiscal del ministerio público de delitos comunes, por ser el oficial encargado de recibir la investigación en un primer momento, cuente con la preparación académica para lograr identificar correctamente un delito de desaparición forzada de personas frente a otros delitos comunes, por lo cual se evite consecuencias futuras tanto para el profesional a cargo de la investigación como para el caso del delito en cuestión.

De ello se desprende, que la presente investigación basada entonces, en Analizar la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en el tratamiento

de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas, Caso estudio: Estado Carabobo; no constituye una interferencia en la función de los órganos estatales de seguridad, que también tienen como misión la investigación de hechos violatorios de derechos humanos pero desde perspectivas distintas, a saber: promover la acción penal, establecer la culpabilidad de las personas involucradas, sancionar, entre otros.

Y que no es más que una urgente necesidad de alcanzar un mayor desarrollo académico y práctico de los temas de investigación criminalística por parte de los fiscales del Ministerio Público adscritos a la Dirección de Delitos Comunes, para identificar un presunto Delito de Desaparición Forzada de Personas; por lo que pareciera, que hasta los momentos no existe, la voluntad cierta, real y efectiva para la preparación de estos funcionarios, quienes en principio de la investigación penal están obligados a la consecución de actos de investigación que conlleven a la verdadera identificación del delito y de sus autores para así evitar gastos innecesarios al Estado y la impunidad.

De la problemática planteada surgen las siguientes interrogantes:

¿El pensum programático de institutos de educación superior para la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en Carabobo, contiene temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas?

¿Qué actividades realiza el Ministerio Público para lograr la preparación académica del Fiscal adscrito a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas?

¿Qué conocimiento tienen los Fiscales del Ministerio Público del Estado Carabobo adscritos a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas?

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Analizar la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas, Caso estudio: Estado Carabobo.

Objetivos Específicos

1. Identificar en el pensum programático de institutos de educación superior para la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en Carabobo, temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.

2. Examinar las actividades que realiza el Ministerio Público para lograr la preparación académica del Fiscal adscrito a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.

3. Determinar el conocimiento que tienen los Fiscales del Ministerio Público del Estado Carabobo adscritos a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.

JUSTIFICACIÓN

La perspectiva de los beneficios o justificación de la presente investigación, primeramente, puede servir de apoyo para el conocimiento de toda la sociedad venezolana acerca de sus derechos y de algunas debilidades del sistema jurídico

actual, cuya optimización para alcanzar los más altos estándares internacionales debe ser impulsada, justamente, por el poder ciudadano, promoviendo la mejor preparación académica del Fiscal del Ministerio Público del Estado Carabobo adscritos a la Dirección de Delitos Comunes. Pues, ante la insuficiencia existencia de trabajos de investigación que desarrollen el tema tratado, se considera que esta investigación constituye un aporte documental, que podrá contribuir a corregir esa insuficiencia de investigaciones relacionadas al temático objeto de estudio.

A su vez, podrá constituir fundamento para que otros investigadores continúen el análisis de la temática propuesta. Esta, es la importancia institucional, ya que, el área de investigación seleccionada, permite profundizar en el conocimiento de la identificación adecuada de este tipo de delitos, en el conocimiento de los derechos humanos, por supuesto, todo esto en base a todos los documentos y tratados de derecho penal internacional y de los derechos humanos. Además, el estudio del delito de desaparición forzada, no parece tener límites, porque puede ser planteado desde diversas perspectivas, ya que, su tipología criminal es grave, compleja, lesiona múltiples derechos, siendo difícil a veces que prosperen las acciones penales, por los efectos variados y complejos.

La justificación teórica radica en la necesidad jurídica de indicar la situación actual del país en cuanto al delito bajo examen, las formas legales de resolver la práctica común de estas actividades que se efectúan en forma ilegal, por la relevancia social que representa para el Estado, la consecución de soluciones efectivas en el entorno social y familiar de las personas que han padecido o han sido víctimas de desaparición forzada en el país. Adicionalmente, con el desarrollo de este tópico se intenta analizar la propuesta legislativa sobre la aplicación de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas apegado a normativas y lineamientos internacionales.

Por la justificación metodológica, reviste un carácter científico jurídico, tomando en cuenta que el análisis del estudio puede servir de insumo en investigaciones futuras referidas al tema desarrollado, por ser novedoso, de interés actual y social, que puede servir de orientación a la sociedad contemporánea para enfocar la debida solución a las circunstancias que involucran dicha misión por parte de las autoridades de seguridad ciudadana, por consiguiente, las conclusiones que se deriven de la investigación pueden servir de referencia como un aporte para realizar la interpretación concreta del delito mencionado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se abordan las teorías y conceptos en los cuales se sustenta el problema de investigación, basado en analizar la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas Caso Estudio: Estado Carabobo. De la misma forma, se detallan, describen y dan a conocer los aspectos teóricos y antecedentes relacionados con la investigación, con el objetivo de proporcionar una base fundamentada.

De allí pues, que su estructura lógica y consistencia interna, va a permitir el análisis de los hechos conocidos, así como orientar la búsqueda de otros datos relevantes. En consecuencia, cualquiera que sea el punto de partida para la delimitación y el tratamiento del problema se requiere de la definición conceptual y la ubicación del contexto teórico que orienta el sentido de la investigación.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para la realización del presente trabajo, se utilizaron los estudios que le preceden como punto de partida, puesto que permitieron comprobar la viabilidad de los objetivos planteados, a la vez ponderar y comparar los resultados y las conclusiones obtenidas por otros investigadores en áreas similares basadas en la variable de estudio: Tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas, puesto que en el caso de la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público, poco se ha investigado de manera formal.

De esta forma, se convierten entonces en una guía práctica para obtener nuevos conocimientos, facilitando el desarrollo de la investigación mediante el análisis de las conclusiones obtenidas por otros estudiosos en temas afines. Al respecto, Balestrini (2006) expresa que los antecedentes se refieren a “la revisión bibliográfica que se hace para consultar e informarse sobre lo ya investigado del tema y realizar un primer contacto con el problema a estudiar” (p. 80).

En este particular, se cita la investigación de Villarreal (2008) realizada ante la Universidad de Carabobo Área de estudios de PostGrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas, la cual lleva por título: **EL RECURSO DE HABEAS CORPUS COMO MECANISMO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CASOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**. En donde se busca evaluar la factibilidad constitucional y legal de que el recurso de habeas corpus constituya un mecanismo de protección de los derechos humanos en casos de desaparición forzada de personas en el ordenamiento jurídico venezolano, por lo que está enmarcada en el campo del derecho penal internacional y de los derechos humanos.

Para lograr esto, se estudió el concepto del delito de desaparición forzada de personas de acuerdo con las normas y principios del derecho penal internacional; los derechos humanos de las víctimas de desaparición forzada; el delito de desaparición forzada de personas y sus efectos sobre las víctimas de desaparición forzada; el sistema institucional en materia de desaparición forzada; la evolución del recurso de habeas corpus en el derecho internacional y en el derecho interno, y el tratamiento jurisprudencial en los casos de desaparición forzada de personas en Venezuela.

De esta forma, fue necesario implementar una metodología de tipo documental, descriptiva y evaluativa, con diseño bibliográfico, utilizando como método de análisis: la técnica documental, de contenido, crítico, la hermenéutica y la dogmática

jurídica como técnica de investigación legal. Como resultado de esta investigación se llegó a la conclusión que el habeas corpus como un mecanismo de protección de los derechos humanos en casos de desaparición forzada de personas en Venezuela, debe ampliarse la tipificación del delito, para poder sancionar también, a personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, abarcando para ello cualquiera que fuere su forma de privación de libertad.

Aunque este antecedente, se refiere al recurso de Habeas Corpus como mecanismo de protección de los derechos humanos, a consideración del investigador tiene relación con la investigación pues se refiere a casos de desaparición forzada de personas en el ordenamiento jurídico venezolano, el cual debe ayudar a comprender y a buscar solución al problema planteado a desarrollar.

Así mismo, se describe el trabajo presentado por Flores (2008) titulado **DELITO DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS EN EL ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL VENEZOLANO DE ANGULO FONTIVEROS**. Trabajo de grado para optar al título de Magíster Scientiarum en el Programa Latinoamericano en Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad del Zulia Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas División de Estudios para Graduados.

El objetivo del estudio fue analizar el delito de desaparición forzada de personas a la luz del Anteproyecto del Código Penal del Dr. Angulo Fontiveros en Venezuela del año 2004. La investigación justificó los aspectos teóricos, prácticos y metodológicos según la necesidad de la tipificación actualizada del delito en estudio. Se sustentó en los apoyos doctrinarios patrios de Angulo Fontiveros (2004), así como en doctrina de derecho comparado de Guatemala, Perú, Colombia, México, Argentina, Chile, entre otros. La metodología utilizada fue de tipo documental, con revisión bibliográfica de textos legales especializados en la materia con apoyo de una matriz de análisis de observación teórica de los datos obtenidos.

De los resultados alcanzados por el autor, se pudo evidenciar que el actual Código Penal castiga el tipo delictivo con presidio de 15 a 25 años, con atenuantes, aun cuando los agravantes se manifiestan por el artículo 274 proyectado, con las concurrentes de otros delitos. Sin embargo el anteproyecto del Dr. Angulo Fontiveros, indica que la penalización sería de 10 a 15 años, con multa de 1000 a 1500 UT, así como la destitución del funcionario. Se observan a nivel latinoamericano las condiciones internacionales suscritas en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, siendo en Venezuela ratificada por la Asamblea Nacional en el año 2007, lo cual amplía dichas sanciones para el delito en examen.

Se concluyó que debe ser revisada la doctrina a la luz de lo previsto en dicha convención, amparando a las víctimas por el derecho a la indemnización por los daños punitivos causados. Se recomienda que el Estado venezolano, revise y autorice a las autoridades militares y civiles para que en forma mancomunada con el Ministerio Público y la Defensoría Pública, puedan culminar las averiguaciones pendientes y solucionar las que se presenten, en aras de la aplicación de la justicia penal.

El aporte de esta investigación al presente estudio consiste en el análisis del delito de desaparición forzada de personas a la luz del Anteproyecto del Código Penal, por lo cual se enfatiza el punto de vista del Dr. Angulo Fontiveros en Venezuela para el año 2004, donde se hace una tipificación actualizada del delito en estudio; lo cual resulta importante al entendimiento teórico del tema.

También, León (2007) expuso un estudio presentado ante el Área de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, para optar al título de Especialista en Criminalística, titulado **PROPUESTA DEL MANUAL DIVULGATIVO PARA GARANTIZAR LA CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FISICAS**. La razón de ser de este

trabajo de investigación, está fundamentado en la búsqueda y creación de una solución práctica y aplicable al grave problema que en materia procesal penal, está agobiando el sistema jurídico penal venezolano, al no contar con un riguroso y estricto control de resguardo de la cadena de custodia de evidencias físicas.

El resultado del arduo trabajo de investigación realizado, arrojó sus frutos como lo es la creación del “Manual Divulgativo para Garantizar la Cadena de Custodia de Evidencias Físicas”. El problema, la carencia de un procedimiento expreso claro y detallado (paso por paso). – un procedimiento unificado y acatado por los cuerpos de investigación penal – a fin de controlar eficazmente las etapas de la cadena de custodia de las evidencia físicas colectadas en el sitio del suceso. La propuesta, Manual de Cadena de Custodia como una metodología innovadora teórico – práctica, que busca resolver el vacío legal existente en materia de cadena de custodia en el proceso penal.

La Fundamentación jurídica del mismo, se basó en el artículo 26 de la ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), requerida su creación al CICPC según la ley que le rige. Por lo que el objetivo del manual, se basó en, Divulgar y enseñar la importancia y manejo de la cadena de custodia de las evidencias; Solventar las fallas existentes en el manejo y control al abordar el sitio del suceso, y al coleccionar la evidencia física hallada; Orientar y concientizar al personal de la rama judicial y a los abogados en el resguardo de la cadena de custodia y Unificar los criterios aplicables sobre la cadena de custodia.

Este manual contiene todo lo relacionado con la fijación, abordaje, colección, embalaje, sellado, etiquetado, preservación y experticias criminalísticas. Además, está estructurado por seis partes: i. Guía de precaución colección y embalaje de evidencias físicas. ii. Propuesta de formato de etiqueta de la evidencia física. iii. Propuesta de formato de entrega del sitio del suceso. iv. Propuesta de formato de control de la evidencia física. v. Propuesta de formato de control de cadena de custodia. vi.

Divulgación del manual. Por otro lado, la aplicabilidad y utilidad del manual se apoyó en, 1. Evidencias que lleguen sin contaminación al laboratorio respectivo. 2. Reducir pérdida de evidencias. 3. Responsabilidad legal directa del funcionario. 4. Supervisión y control de la Fiscalía sobre los partícipes de la cadena. 5. Aplicación rigurosa de formatos. 6. Individualización de los partícipes. De manera concluyente se determinó que el 96% de la muestra encuestada avaló la creación del manual de acuerdo a la aplicación de la normativa legal vigente a los infractores de cadena de custodia.

El trabajo de investigación antes citado fue considerado como antecedente ya que dentro de los objetivos destaca la creación de un Manual Divulgativo para Garantizar la Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, punto relevante que forma parte de las variables de la presente investigación, aportando información metodológica que orientó su desarrollo.

En este mismo orden de ideas, se presentó ante el área de estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, como requisito para optar al título de especialista en Derecho Penal, una investigación reconocida como **LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMO TIPOLOGÍA PENAL EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA**, realizado por Sánchez (2005). En esta investigación se especificó que a disertación sobre la desaparición forzada de personas como tipología penal en la legislación venezolana, así como su desarrollo doctrinario y legal, es de mucha importancia y relevancia dentro del Derecho Penal en Venezuela, puesto que su tipificación es novedosa en el sistema legislativo.

Cabe destacar, que el objetivo general consistió en analizar la desaparición forzada de personas como tipología penal en la legislación venezolana a fin de poder establecer responsabilidades y sanciones al respecto. Teóricamente se tocaron aspectos como las definiciones de crímenes de Lesa Humanidad, desaparición forzada

de personas; su naturaleza jurídica, características, evolución histórica y situación actual en Venezuela. La metodología siguió un diseño documental acompañado de un sondeo de opinión, colocando sus resultados en forma gráfica a fin de poder plantear la conclusión y presentar algunas recomendaciones importantes sobre la materia.

Este estudio guarda estrecha relación, debido a que proporciona información relevante sobre la desaparición forzada de personas, lo cual permitirá guiar la investigación, aportando datos para investigaciones tanto en el derecho penal como en otras áreas importantes como las de derecho humano y derecho internacional humanitario.

Por último, y no menos importante se presenta el trabajo de León (2004) ante la insigne Universidad de Carabobo Facultad de Derecho en su momento, para optar al título de Especialista en Derecho Penal, definido como: **IMPORTANCIA DE LA COLECCIÓN Y CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS Y SU VALOR PROBATORIO EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO, COMETIDOS EN EL ESTADO CARABOBO**. Este trabajo tuvo como propósito resaltar la importancia del abordaje del sitio del suceso, así como de la colección de las evidencias físicas encontradas en el lugar del suceso, en los delitos de homicidio, para que éstas no pierdan su valor probatorio y puedan ser utilizadas en juicio oral y público, como prueba esencial para castigar al culpable o absolver al inocente.

Para la realización del trabajo se utilizó una metodología de investigación mixta, que fue documental y de campo. Se llegó a la conclusión de que, tanto en los órganos de la investigación como en sus órganos auxiliares, debe haber personas preparadas, honestas y capaces de preservar las evidencias físicas encontradas en el lugar del suceso, para que estas no pierdan su valor probatorio. Para que exista una adecuada preservación del sitio del suceso se recomendó, dictar cursos a los funcionarios intervinientes, resaltar así mismo, la importancia del primer funcionario en llegar al lugar del suceso, diseñar un manual único, donde se encuentran

estructurados, los pasos que deberán seguir los órganos de la investigación criminal y enseñar a través de cursos los principios de la actividad probatoria.

Dicha investigación se coloca como antecedente porque está estrechamente relacionada con el problema, ya que resalta la importancia de la existencia de personas preparadas, honestas y capaces de preservar las evidencias físicas encontradas en el lugar del suceso, que es lo que concierne en este caso de estudio, aunque se trata de delitos de homicidio, también es concerniente en el caso de desaparición forzada de personas.

BASES TEÓRICAS

Las bases teóricas constituyen un aspecto fundamental en toda investigación por cuanto lo sustentan. A lo que Arias (2004), afirma que las bases teóricas “Comprende un conjunto de conceptos y proposiciones que contribuyen en el punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”. (p. 39)

A continuación se presentan cada uno de los conceptos y análisis relacionados y extraídos de autores reconocidos con las variables de estudio relativas al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas, los cuales constituyen el conocimiento científico absolutamente indudable, constituido por sistemas de preceptos criminalísticos interrelacionados de distintos modos, los cuales el lector puede recurrir en el transcurso de la investigación.

Criminalística

La Criminalística como Ciencia, Disciplina Científica o Técnica, remonta su origen a la aparición de una técnica china en el 650 después de Cristo, para la toma de

huellas dactilares, conociéndose como la Dactiloscopia (ciencia que estudia las huellas dactilares). Ya en épocas del siglo XVII la medicina forense asume al rol de identificar elementos probatorios para acusaciones judiciales en Francia, por lo que se consideró como punto de partida para estructurar el espectro científico de la criminalística.

Más adelante, hacia tiempos del siglo XIX en 1809, la criminalística encontró en las manos y pensamientos de François Vidoc una dirección técnica y tecnológica de la ciencia haciéndola una disciplina científica. Que incluyó en este nivel de comprensión en la investigación criminal el uso de disciplinas auxiliares como la balística, el paisajismo, el dibujo, la fotografía, el moldeado (antropometría) y la lofoscopia (recoger huellas en la escena del crimen).

No obstante la connotación científica de la criminalística como ciencia fáctica multidisciplinaria, de apoyo a la investigación penal y el ejercicio del Derecho Penal en presencia de la comisión de un delito, se le atribuye a Hans Gross (1847-1915), se le considera el padre de la criminalística, quien expuso que esta ciencia aplicada correspondería al “análisis sistemático de las huellas dejadas por el culpable”. Puesto que es una de las ciencias producidas por el conocimiento humano, dentro de la racionalidad, que contribuye a procurar la correcta administración de justicia, la cual recolecta, verifica y entrega las pruebas, dentro dos parámetros de licitud, a los organismos jurisdiccionales de justicia.

Para Vásquez, Chacón y Bortone (2003), en referencia al tratamiento conceptual actual de la criminalística, dice que: La criminalística es la ciencia de carácter empírico e interdisciplinario, que integra los métodos y técnicas de otras ciencias, naturales humanísticas y auxiliares para estudiar, verificar examinar y analizar, vestigios, indicios y evidencias de toda índole y origen, en o dejados por cualquier individuo (sea éste presunto culpable de la comisión de un delito, o un sujeto totalmente ajeno a cualquier tipo de proceso judicial), organismo u objeto a

efectos de determinar las circunstancias, medios e individuos implicados en el hecho que dio lugar a su estudio e intervención.

De allí se infiere, que el concepto de criminalística, la determina como ciencia impura, de orden tecnicista, aplicada, fáctica, racional que se apresta a la aplicación de técnicas y métodos y puede ser estudiada en el entorno de; organización, planificación, métodos, procedimientos, mediante el uso y la utilidad tecnológica de la imágenes radiológicas y gráficas, el diseño, las comunicaciones, telecomunicaciones, antropometría, balística, entre otras. La Criminalística reúne conocimientos generales, sistemáticamente ordenados, verificables y experimentales con el fin de estudiar, explicar y predecir el cómo, el dónde, el cuándo y el quién o quiénes del accionar delictivo.

Según Santaella (2008), la criminalística es una ciencia multidisciplinaria “porque se vale de ciencias auxiliares, que contribuyen a la aplicación de métodos y técnicas científicas” (p. 89), éstas, a los fines de ubicación, reconocimiento, identificación y validación de evidencias, hallazgos, circunstancias, indicios que corresponden a elementos de convicción sobre la presunción de un delito cometido, identifican al victimario o sujeto activo del hecho, reconocen a la víctima o sujeto pasivo, establece una posible forma de participación en los hechos y los medios o modos de perpetración del delito, pasivos o activos, entre otras informaciones relevantes dentro de una investigación penal.

De acuerdo con Moreno, (2005; p. 91), el objeto de la criminalística entre otras cosas, se basa en aportar los elementos de convicción para la identificación de la víctima y el victimario y el cómo ocurrió el hecho, mediante la actividad probatoria y la responsabilidad de la búsqueda, fijación, embalaje de objetos, sustancia, materiales, pertenencias, huellas, piezas dentarias, cabellos, vellos, fluidos orgánicos, tejidos, miembros y órganos corporales, entre muchos tantos elementos presentes en la escena de un crimen.

Igual, aporta evidencias para la identificación de los presuntos autores, aborda a testigos para dilucidar elementos técnicos – científicos que puedan ser de utilidad como elemento probatorio, desde un comentario, hasta una declaración informal anotada, documentos, correspondencias, fotos, grabaciones entre otros, también son objetos de investigación criminalísticas.

También aporta evidencias materiales sobre la participación de personas en la Comisión del delito y elementos que pueden ser de utilidad para el reconocimiento pleno de los victimarios. Por otra parte la custodia y el resguardo de las evidencias son funciones de importancia suprema en criminalística, debido a que las mismas son de uso inmediato en la investigación penal, a corto plazo luego de haberse cometido un delito y cumplido el debido proceso penal, cuando se quiera abrir una nueva investigación, o a largo plazo cuando nuevos indicios sean considerados para abrir un nuevo proceso de investigación penal en relación al mismo delito.

De allí, se desprende que el proceso criminalístico, se puede ubicar en seis pasos: protección del lugar de los hechos, observación del lugar de los hechos, fijación del lugar de los hechos (fotografía, grabación, planimetría), levantamiento de indicios, (protección, resguardo y documentación), suministros al laboratorio, y mantenimiento de la cadena de custodia.

Tal carácter de mixtura le es inherente porque para satisfacer los objetivos investigativos, la Criminalística sintetiza los conocimientos y técnicas de otras ciencias tales como la Química, la Física, la Matemática, la Medicina, así como de diversas especialidades de la Medicina Forense, de la Biología, de la Antropología, de la Óptica y de la Informática, entre otras. La Criminalística se vale de todos los conocimientos, métodos, técnicas y ciencias de investigación posible, en cuanto le sean útiles a sus fines, de allí que a continuación se hace un pequeño bosquejo de las ciencias y disciplinas que brindan aportes a la criminalística:

Física: Los principios de la mecánica, para resolver, entre otros, los problemas que plantea el estudio técnico de los hechos de tránsito. Los principios de la óptica, base de la microscopia y la fotografía, para observar el material sensible microscópico y para fijar fotográficamente todo lo observado.

Química: Primordialmente la Analítica, aplica sus principios con el fin de identificar drogas, pinturas, polvos, pólvoras, sangre, semen, tintas, entre otros, además de aplicar métodos físico – químicos que son, ante todo, cromatográficos, para identificar drogas.

Biología: Aplica técnicas de reacción de los sueros precipitantes, reacción de desviación del complemento y reacción de Pfeiffer (anaflaxis), como parte del estudio de las manchas de sangre, semen y saliva; y los conocimientos histológicos en el estudio de pelos, sangre semen, pelos, sangre, saliva.

Derecho Penal: Es el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan conductas, bajo la amenaza de una sanción o pena, la criminalística le provee evidencias y pruebas de la culpa, demuestra, descubre y verifica como sucede un hecho (el que sea).

Derecho Procesal: Es el conjunto de disposiciones que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por el juez, las partes y otros sujetos procesales, con el objeto de resolver las controversias que se susciten con la aplicación de las normas del Derecho Sustantivo.

Criminología: Estudia el delito, al delincuente, la delincuencia y del tratamiento para lo posible readaptación social del autor del hecho. Como ha quedado establecido la Criminalística verifica y demuestra el hecho, lo cual orienta al investigador Criminólogo para establecer la forma en la que actúa el delincuente al ejecutar el acto en específico y de esta forma comprobar o demostrar sus teorías psicológicas, también se demuestra entre ambas materias la forma de operar del

delincuente e decir el modus-operandi, dicha materia de Criminalística al realizar sus conclusiones establece certezas lo que ante la estadística criminológica es de fundamental importancia.

Policiología: Es el conjunto de reglas prácticas encaminada a la adecuada realización de las funciones propias de la policía, tales como persecución y aprehensión, además estudia conceptos estratégicos, orgánicos y estructurales de la policía. La criminalística aporta la metodología de la policía para efectuar las investigaciones primarias de un hecho y esta sea llevada a cabo mediante métodos idóneos.

Medicina Forense: Es la rama de la medicina que auxilia al Derecho para la resolución de problemas biológicos humanos que están relacionados con el Derecho. La Criminalística que realiza investigaciones y estudios científicos para conocer los hechos y presentar pruebas respecto a su ejecución, desarrollo y consumación, siendo dichas pruebas con un alto grado de confiabilidad.

Odontología forense: La utilización del laboratorio en la odontología forense se realiza cuando se requiere obtener o elaborar moldes para determinar las características dentales de un individuo.

Patología forense: Estudia las pistas que llevan a la causa de la muerte presentes en el cuerpo como un fenómeno médico.

Balística Forense. Es la rama de la criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el movimiento del disparo, de los casquillos, percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de éstos últimos y de los efectos que producen.

Balística de efectos: Estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que el azar determine. Para facilitar su estudio, la Balística

Forense se divide en tres partes: Balística Interior. Es el estudio de todos los fenómenos que ocurren en el interior del arma, a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón.

Grafoscopia y Estudio de Documentos: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de estudiar la escritura y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escritura permitiendo la identificación de los falsarios.

Explosivos e Incendios: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestro producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar cráteres, focos y demás evidencias y determinar sus orígenes en el sitio, formas de producción y manifestaciones de destrucción.

Fotografía Forense: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la Criminalística. La fotografía señala detalles y particularidades del escenario y de sus evidencias y manifestaciones materiales; en igual forma, conforme se va examinando y describiendo el lugar se irán tomando las fotografías necesarias de todas las cosas, muebles, cadáveres, inmuebles, terrenos e indicios asociativos.

Toxicología Forense: Puede ser aplicada en sujetos vivos o muertos. En personas vivas se toman muestras de orina y de sangre. En la orina puede determinarse, principalmente, la presencia de medicamentos y drogas de adicción; en la sangre puede hallarse alcohol etílico.

Arte Forense: El retrato compuesto o hablado, realizado a partir de la memoria de la víctima, es el más famoso, pero también se llevan a cabo dibujos con base en videos y fotos, y progresiones de edad en caso de personas desaparecidas. Utilizan un

restirador, lápices, testimonio, ya sean verbales o con fotos y videos, para ofrecer opciones al artista.

Antropología Forense: Para poder determinar el sexo, talla, edad, grupo étnico, e incluso llegar a la reconstrucción facial de restos humanos, se requiere de varias semanas de trabajo en el laboratorio antropológico.

Entomología Forense: Se basa en la sucesión ecológica de los artrópodos que se instalan en un cadáver para determinar la fecha de la muerte. Es especialmente útil en cadáveres con varios días, semanas o meses de antigüedad.

Fisionomía Forense: Reconstruye las características de un rostro con la ayuda de materiales moldeables. Utiliza un molde de cráneo de plástico con varias capas de material para simular la piel, espátulas de escultor, pinturas. En muchas agencias se utilizan programas de computadora para modelar huesos, músculos y piel en 3D.

Genética Forense: El estudio de material biológico, como la saliva, semen, sangre, pelo, y otros tejidos, permiten tipificar el ácido desoxirribonucleico (ADN), método identificatorio moderno y que por su gran precisión se ha denominado huella genética.

Hecho de Tránsito: Mediante la aplicación de diferentes técnicas de análisis químico, pueden examinarse los fragmentos de pintura, efectuando distinciones en cuanto al color y los compuestos de los mismos.

Hematología: En esta especialidad la aplicación de la química es fundamental si una mancha que se halló en el lugar del hecho es sangre y si ésta es de animal o humana; en caso de tratarse de sangre humana se determinarán los grupos, subgrupos y el factor RH.

Informática Forense: estudio y análisis de delitos digitales, empleando computadoras, medios electrónicos y las tecnologías de información para hechos punibles.

Meteorología Forense: Es el análisis de las condiciones climáticas pasadas de un lugar específico. Es una rama bastante empleada en los procesos judiciales en los que participan compañías de seguros y también en las investigaciones de homicidios.

Peritaje Caligráfico: Permite establecer la autenticidad de documentos, mediante estudio de trazos de escritura o firmas, análisis de tinta, papel o impresiones de máquinas de escribir. Se le confunde con la grafología de la que se dice que puede detectar personalidades o sexo pero carece de suficiente estudios científicos.

Piloscofia: Por medio del estudio químico puede determinarse si el pelo en estudio se trata de pelo humano o de animal, así como otras características.

En conjunto con todas estas ciencias y disciplinas, la criminalística se relaciona con cuatro actuaciones fundamentales; Intervenir técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho delictuoso o no. Determinar los fenómenos y reconstruir el lugar de los hechos, indicando objetos, instrumentos, circunstancias, movimientos, direcciones y minuciosos detalles del sitio para llegar a la recopilación total de evidencias, inferencias sobre indicios, aportar estas evidencias como elementos probatorios de la comisión de un hecho punible. De allí, la importancia de estudiar de manera específica la evidencia y su tratamiento.

Evidencias

En etapas anteriores de la historia del hombre, afortunadamente ya superadas, la prueba de la verdad de las acusaciones formuladas contra una persona en cualquier tipo de delito, pueden ser hoy calificadas con cualquier apelativo despectivo: anticientíficas, supersticiosas, inmorales, y criminales. Era la época de las

denominadas Ordalías o Juicios de Dios en los que la culpabilidad o la inocencia de la persona quedaba “demostrada” por lo que ideológicamente se consideraba una intervención divina. “Dios protege al inocente y castiga al culpable” era la creencia básica que informaba el funcionamiento de la administración de justicia de la época.

En estos juicios primitivos no importaba la veracidad de las pruebas ni tampoco se consideraba ningún elemento de persuasión. Fue con el advenimiento del juicio por jurados que se institucionalizó el elemento de persuasión a través de la presentación de evidencia; ya que, como fue señalado, en esta era histórica el factor preponderante en el pensamiento lo constituía un alto grado de supersticiones.

En los Estados Unidos de Norteamérica, Vanderbosch (2001) define a la evidencia como “el medio para establecer que cualquier alegato de hechos se acepte o se rechace.” (p. 51). Este autor considera entonces como evidencia a los testimonios, antecedentes, documentos, objetos, entre otros medios de muy variada índole siempre que, legalmente, puedan ser presentados a un jurado con la finalidad de inducirles – tanto a ellos mismos como al Tribunal– en la creencia de la veracidad del hecho objeto de controversia durante el proceso.

La doctrina distingue varios tipos de evidencia; pero a los fines didácticos de la investigación, se describe la clasificación que ha hecho Vanderbosch (2001), en virtud de su claridad y concisión:

Evidencia directa, según el autor en comento, es aquella que tiende a demostrar hechos determinados que un testigo conoce y que son de su conocimiento porque los percibió mediante uno o varios de sus sentidos: Lo que vio, oyó, olió, palpó o probó.

La evidencia es circunstancial (también llamada indirecta), cuando directamente por sí misma no prueba el hecho controvertido; pero establece que cierto hecho, o serie de hechos, tienden a probar ciertos elementos del caso o del asunto. Este tipo de evidencia, según Vanderbosch, se obtiene de inferencias y

suposiciones, o de aquellas cosas que podrían indicar que una persona pudo haber cometido el acto, o estuvo en situación de haberlo cometido.

Por último, el citado autor conceptualiza la evidencia real como aquella que proporcionan los objetos “que hablan por sí mismos” y requieren únicamente identificación, no explicación (ob.cit. p. 52, 53).

Evidencia física es entonces, para el citado autor, “cualquier objeto tangible que pueda conectar a un sospechoso con el crimen o con la escena del crimen” (ídem p. 75). Cabe destacar, desde ya, que la evidencia física debe ser no sólo identificada, esto es categorizada ontológicamente (el objeto es tal cosa, por ejemplo, un puñal con hoja de 20 cms. y mango de nácar); sino también -y esto es el punto clave a considerar- perfectamente individualizada, es decir, que se deben señalar las características particulares que permiten diferenciar a ese objeto de cualquier otro similar (ese puñal con hoja de 20 cms. y mango de nácar, presentado en el juicio, es el que se encontró en la escena del crimen, y no otro puñal parecido).

Con respecto a este punto resulta esclarecedora la distinción conceptual entre ambas figuras hecha por Del Giudice (2000), cuando entiende que la identificación “Establece la pertenencia de un grupo o de una clase determinada de una persona u objeto sometidos a los análisis criminalísticos, a consecuencia de una investigación criminal” (p. 60). Del Giudice destaca, muy oportunamente, la importancia de la función de marcaje realizada por la pesquisa cuando señala que:

La individualidad es aquello que hace que algo sea diferente de todas las cosas similares a este. Indica la existencia única y exclusiva de una persona u objeto del grupo o de la clase previamente identificada, a través de un detenido y minucioso análisis criminalístico. (p. 61)

En el curso de la presente investigación, cada vez que se utilice la palabra “evidencia” se hará para referirse a la evidencia real o física, conocida también como “rastros materiales del delito”.

Por su parte, Oliveros (1973) cataloga como evidencias físicas “...a todo el cortejo de materiales, objetos y sustancias que guardan relación con el caso que se investiga, de muy diversa naturaleza y origen, encierran un gran potencial porque sirvieron para cometer el hecho, o son una consecuencia del mismo.” (p.14). Según este autor, la principal regla de actuación con respecto a este tipo de material consiste en coleccionar todo cuanto pueda ser de valor en el caso cuya investigación se está realizando.

Resulta fácil, entonces, comprender las razones por las cuales se considera de suma importancia el estudio atento de este tipo de hallazgos: el mismo ofrece informaciones que son reproducibles en cualquier momento. De igual manera, todo esto facilita la comprensión de las circunstancias por medio de las cuales ocurrió el hecho, y en muchos casos, la identificación material del autor o autores del delito, muy específicamente en el delito de desaparición forzada de persona, donde la cadena de custodia de las evidencias físicas recoge gran importancia.

La cadena de custodia de las evidencias físicas

En esta fase del trabajo se puede conceptualizar a esta idea, en forma sencilla, como la sucesiva posesión por parte de los funcionarios encargados de la investigación del caso de todos los distintos materiales, objetos y sustancias relacionados con el delito cometido, o que son una consecuencia del mismo. En opinión de Dienstein (1994), esta “cadena de custodia” es un proceso complejo, de guarda responsable, que comienza con el hallazgo por parte del investigador del objeto relacionado con el crimen hasta que se presenta dicho objeto ante un Tribunal. En el ínterin deberá llevarse un registro de todas las personas que hayan poseído

sucesivamente dicho objeto. Con ese fin se exigía un recibo cuando pase de una persona a otra. En este recibo deberán anotarse, en forma precisa y clara, los datos relativos a la fecha, la hora y el lugar de la transmisión de posesión, así como también el nombre de la persona que entrega la evidencia y del que la recibe y con qué objeto (Dienstein, 1994).

Resalta Dienstein que cada persona que haya tenido bajo su guarda un objeto de prueba, es responsable por la integridad del mismo. Además, deberá atestiguar durante el juicio acerca de que el referido objeto de prueba no salió de su poder durante el tiempo que estuvo bajo su custodia; que estuvo bajo su vigilancia personal o que el mismo estuvo guardado bajo llave en un compartimento cerrado al cual sólo esa persona tenía acceso. También debe declarar acerca de la incolumidad de dicho objeto de prueba; es decir, que el mismo no fue alterado en forma alguna ni contaminado. (Dienstein ob. Cit.)

Con relación a este punto es conveniente resaltar algunos aspectos de interés judicial relacionados con la cadena de custodia de las evidencias físicas.

En primer lugar es necesario referirse a valor probatorio de la evidencia física presentada ante un tribunal. Necesariamente surgen en el ánimo de los operadores de justicia las siguientes interrogantes: ¿Quién encontró tal evidencia?, ¿Cuándo fue encontrada?, ¿Dónde se la encontró y cuál fue su relación con otros objetos hallados en el escenario del crimen?. Fundamentalmente, el problema se reduce al interés del juzgador en saber en dónde estuvo la evidencia desde el momento en que ésta fue colectada en el sitio del suceso, o en las adyacencias al mismo, hasta que se la presentó en el juicio.

No se exagera cuando se afirma que este punto constituye, precisamente, el planteamiento central de la materia probatoria durante el proceso. En efecto, muchos casos se han perdido porque la autoridad competente no pudo justificar los vacíos

denunciados por la defensa con relación a la posesión consecutiva de la evidencia por parte de los investigadores durante la tarea de la pesquisa. Para satisfacer estos requisitos, los agentes policiales deben registrar mediante anotaciones adecuadas, precisas y completas, toda la evidencia física encontrada; situación que muchas veces cambia el sentido de la investigación e incluso el tipo de delito cometido, pues muchas veces el tratamiento de evidencia es de acuerdo a un delito de secuestro por ejemplo, y al justificar los vacíos con relación a la posesión consecutiva de la evidencia, se concuerda en un delito de desaparición forzada de persona. A este respecto, Horgan (1987) recomienda una forma de solución práctica para poder responder a las preguntas arriba formuladas y que consiste en la colocación, por parte del investigador que encuentra la evidencia, de una marca personal que la individualice.

De igual manera indica Horgan que, como una precaución adicional, el que otro investigador esté presente cuando encuentre la evidencia. “Esta sencilla previsión podría impedir la exclusión de evidencia, en el caso de que el único individuo competente para producirla en el tribunal no esté disponible debido a mala salud, muerte o ausencia a la hora del juicio” (Horgan, 1987, p. 41). También previene este autor que el encausado pueda salir libre en virtud de los calificados por algunos como “tecnicismos”. Esto es, en realidad, la mayor garantía individual contra las eventuales arbitrariedades del poder estatal.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el tratamiento de la evidencia facilita la comprensión de las circunstancias por medio de las cuales ocurrió el hecho, y en muchos casos, la identificación material del autor o autores del delito, por ello el tratamiento adecuado de la evidencia es un aporte importante en la adecuada conceptualización en el caso del delito de desaparición forzada de persona, variable de interés en esta investigación.

Conceptualización del delito de desaparición forzada de personas

El procedimiento utilizado para desaparecer forzosamente a las personas según Molina (2000), es violento desde su propio inicio, comprende: 1. La captura, de una manera tal que ni la víctima ni nadie más pueden evitarla; 2. La reducción del prisionero a un estado inferior que el humano, acentuando su indefensión con grilletes, mordazas y vendas en los ojos; la supresión de la última barrera entre su yo y el mundo, entre su dignidad y sus victimarios, al obligarlo a permanecer desnudo y violarlo sexualmente; 3. El irrespeto a su identidad social, a su ser social con nombres y apellidos al sustraerlo de la vida y trasladarlo a un mundo clandestino en el que reinan la arbitrariedad y el crimen y para el cual las leyes de la convivencia social y humana parecieran no haber existido jamás; 4. La posible muerte, en condiciones que aseguren la impunidad de los autores.

De allí que la desaparición constituye un concurso de delitos contra la vida, la libertad, la seguridad y la integridad física y psicológica de la víctima, a través de los cuales ésta es colocada en una situación de absoluta indefensión por sus captores. En el ámbito internacional la conceptualización jurídica de la Desaparición Forzada de Personas viene dada por los principales organismos de protección de derechos humanos dentro del sistema universal, a través del Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Personas, y los principales planteamientos de la Corte Penal Internacional; y en el sistema regional, los avances logrados por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desde los años setenta la comunidad internacional viene prestando especial atención a la práctica de la desaparición forzada de personas. De esto dan cuenta algunas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Un hito importante constituyó la creación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por medio de la Resolución 20 (XXXVI) del 29 de febrero de 1980, en cumplimiento de la Resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social

que señalaba el carácter prioritario de la cuestión. Este Grupo constituye el primer mecanismo de protección de derechos humanos de carácter temático. Básicamente su tarea se concentra en la investigación de casos individuales, la exposición de situaciones de desaparición en diversos países y el estudio del fenómeno en su integridad.

El Grupo a través de sus investigaciones de carácter humanitario, no busca fijar la responsabilidad individual o estatal, ya que no es un tribunal de justicia, interesándole la sanción penal por parte del Estado tan solo desde una perspectiva preventiva. Este órgano ha afirmado, en sus informes anuales, que la desaparición forzada de personas vulnera casi todos los derechos humanos. No obstante, ha precisado que el derecho a la libertad y seguridad personal constituyen los principales derechos violados, además de subrayar la infracción del derecho a un juicio imparcial, al reconocimiento de la personalidad jurídica, al régimen humano de detención y a no ser objeto de tortura.

Asimismo, ha enfatizado que la desaparición supone una vulneración del derecho a la vida. Sin embargo, el grupo no ha dejado de poner en relieve que la práctica también importa una flagrante violación de los derechos de los familiares de la víctima, en especial el derecho a una vida de familia. Por último, ha precisado que la desaparición forzada, en mayor o menor medida, vulnera derechos económicos, sociales y culturales.

La desaparición forzada de personas, cuya práctica a escala mundial ha sido innegable, también fue objeto de atención durante los debates relativos a la Corte Penal Internacional creada por el Estatuto de Roma aprobado en julio de 1998. Su vigencia se encuentra condicionada a la ratificación de 60 países. Este trascendental instrumento internacional reconoce competencia al mencionado órgano para juzgar a los responsables de desaparición forzada de personas en atención a la gravedad del mismo para la comunidad internacional (artículo 5), y en su calidad de crimen de

Lesas Humanidad, siempre y cuando sea cometido “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” (artículo 7.i).

Este novedoso instrumento señala que por desaparición forzada de personas, se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un ente del Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado (artículo 7.2.i). La responsabilidad del autor se determina por la intención y el conocimiento que de los elementos materiales del mencionado crimen tenga el mismo (artículo 30).

La Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional ha establecido algunas pautas de interpretación de la definición por ella adoptada. Así, ha señalado que la responsabilidad delictiva del autor o autores se establece a partir del carácter consciente de su intervención en la detención y/o en la acción nugaratoria (engañoso) de este hecho o el paradero de la víctima, en su calidad de agente de una organización estatal o política. Dejando claro de esta manera que, dada la complejidad del delito, en diferentes momentos del crimen pueden actuar distintas personas. Asimismo, vuelve a reiterar que dicha acción criminal debe haberse perpetrado con el propósito de dejar al sujeto fuera del amparo de la Ley. Por último, la Comisión Preparatoria precisó que el criterio de conciencia abarca el conocimiento, por parte del autor, de la generalidad o sistematicidad de la práctica.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene competencia para recibir denuncias individuales de violaciones a derechos humanos, entre ellas la de desaparición forzada de personas, cuya tramitación ha adquirido gran relevancia. El aumento de denuncias de casos de desaparición en

Centroamérica y el hemisferio Sur trajo consigo una creciente preocupación por el fenómeno que fue puesta en evidencia en los posteriores informes de la Comisión, mediante los cuales de manera insistente, recomendó a los gobiernos tomar las medidas necesarias para disminuir la práctica en razón de los daños irreparables que ésta produce, los que llevaron a la Asamblea General a emitir las Resoluciones 443 (IX-0/79), 510 (X-0/80), 543 (XI-0/81) que condenaban la práctica hasta declararla delito de “Lesía Humanidad” por medio de la Resolución AG/RES. 666 (XIII-0/83).

Los aludidos informes y resoluciones, y la impresionante cantidad de casos de desaparición forzada de personas en el ámbito americano, incidieron para que tiempo después se tomara la decisión de aprobar la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas, la cual entró en vigor en marzo de 1996. La Convención define en su artículo II a la detención desaparición como:

La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Este concepto describe los aspectos configuradores del fenómeno: la detención o aprehensión arbitraria de las personas y la negación de tal acto o el paradero de aquella. Se reconoce el carácter permanente del mismo mientras la víctima no sea hallada (artículo III), así como la calidad de delito común con el fin de imposibilitar el juzgamiento por jurisdicciones especiales, especialmente la militar (artículo IX). Asimismo, como consecuencia de reafirmar en el preámbulo que constituye delito de Lesía Humanidad se declara la imprescriptibilidad del mismo (artículo VII), de igual modo se regula la jurisdicción en función de criterios de territorialidad, la nacionalidad de la víctima y el agente agresor (artículo IV); de igual modo, se indica

que los autores de esta práctica resultan pasibles de extradición y la imposibilidad de alegar el carácter político a estos fines (artículo V).

Así también, se proscribe la admisión de la obediencia debida como causa de justificación (artículo VIII), no admitiéndose tampoco cualquier tipo de inmunidades, privilegios o dispensas durante el proceso (artículo IX). En tal sentido, la Convención establece la imposibilidad de invocar situaciones de inestabilidad social y política, entre ellas las de emergencia, como causas que justifiquen la práctica, y confirma la vigencia de los recursos judiciales rápidos (hábeas corpus) para determinar el paradero de la persona.

Como medidas de carácter preventivo establece la irrestricta facultad de las autoridades para ingresar a cualquier centro de detención (artículo X). Por último, impone la obligación de implementar registros de detenidos en aquel (artículo XI). Más allá de la existencia de este importante instrumento internacional, cabe destacar que la Comisión durante la tramitación de denuncias individuales, ha llegado a establecer algunos rasgos característicos de esta práctica violatoria. Así, ha dado cuenta de la finalidad última de la desaparición de personas: la de evitar fundamentalmente la aplicación de dispositivos legales garantizadores de la libertad individual, integridad física y la dignidad de la persona, deviniendo en una manifestación tanto de la incapacidad del gobierno para mantener el orden público y la seguridad del Estado por los medios autorizados por las leyes, como de su actitud de rebeldía frente a los órganos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.

Sin embargo, también ha precisado que más allá de importar la vulneración de estos derechos, trae consigo una verdadera forma de tortura para los familiares y amigos de la víctima directa, por la incertidumbre en que se encuentran aquellos sobre la suerte del ser querido y por la imposibilidad en que se hallan de darle asistencia legal, moral y material. Por último, la Comisión no ha dejado de precisar

que la solución justa y definitiva de esta problemática lleva implícita la necesidad de esclarecer el paradero y situación de las víctimas.

En relación a lo determinado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el caso de desaparición forzada de personas, se establece la sistematicidad de la práctica en los mismos términos que la Comisión, a efecto de hallar una vinculación de esta práctica con el caso concreto, previa actividad probatoria específica. Asimismo, evalúa si existió omisión por parte del Gobierno en el otorgamiento de garantías de los derechos humanos afectados por tal práctica.

Respecto a la actividad probatoria, para la Corte adquieren gran importancia las pruebas testimoniales y en especial, los sucedáneos de medios de prueba, como la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, por cuanto “esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas”.

Para la Corte, al igual que la Comisión, la carga de la prueba recae sobre el Estado, en razón de las distintas finalidades que cumplen los mecanismos de protección de derechos humanos y los procesos ordinarios: la imposición de penas para los responsables por un delito, en el primero, y el “amparo a las víctimas, así como la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones”, en el segundo.

Respecto a los derechos vulnerados, la Corte entiende que constituye “una forma compleja y continua de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y encarada de una manera integral”. Sin embargo, al igual que la Comisión, la Corte ha establecido que esta práctica importa una violación del derecho a la integridad personal (artículo 5 de la Convención) a partir de los testimonios brindados por los reaparecidos, el derecho a la libertad individual (artículo 7 de la Convención), el derecho a la integridad personal, y el derecho a la vida, en tanto que

reiteradamente esta ha derivado en la ejecución extrajudicial de la víctima y el ocultamiento del cadáver, no admitiéndose el argumento que considera que la falta del cuerpo del delito hace imposible permitir tal violación, en tanto bastaría la ocultación o destrucción del cadáver para determinar la impunidad de los autores.

Para comprender la naturaleza del delito de desaparición forzada de personas, en primer lugar, hay que reconocer que su ejecución entraña extrema gravedad, debido a que se priva a la persona de uno de los derechos fundamentales que es la libertad y se deja incomunicada a la persona e impotente para ejercer su defensa y, en segundo lugar, las acciones que deben desplegarse para llevarla a cabo son sumamente complejas y esa misma complejidad dificulta una definición conceptual unánime, por ello resulta notorio la adecuada actuación del Fiscal, en esta caso del Ministerio Público.

Fiscal del Ministerio Público

Para hacer mención a esta clase de acción, es bueno manifestar que mediante ella se pretende determinar la obligación de reparar un daño causado al patrimonio público por la conducta antijurídica de un agente estatal o de un particular, en ejercicio de actos de gestión fiscal.

Siguiendo al Consejo de Estado, la responsabilidad de los servidores públicos puede revestir diversas modalidades según la naturaleza del acto que la origine: Política, penal, administrativa o disciplinaria, civil y fiscal. Así, la responsabilidad política se deriva de conductas que atenten contra el interés general previsto en la Constitución y las leyes; la penal, del acto irregular del servidor público que se encuentre tipificado como conducta punible; la administrativa o disciplinaria, de la inobservancia de los deberes y funciones propios de la calidad de servidor público; la patrimonial o de repetición, del acto irregular del agente que causa daños a terceros y

cuyas sanciones establece el derecho privado; y la fiscal, del daño económico o patrimonial a la administración por una indebida gestión administrativa.

Esta investigación se refiere a los Fiscales de Venezuela como actores del Sistema de Justicia, principalmente los Fiscales del Ministerio Público en quienes reposa la responsabilidad de tutelar, dirigir y coordinar la investigación en su condición de Director de la Investigación y por ser pieza fundamental en las otras fases del proceso de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal vigente (COPP).

De acuerdo a lo establecido en la página web oficial de la Escuela Nacional de Fiscales (2014), los Fiscales son funcionarios del Ministerio Público con un alto nivel académico, valores éticos y morales, competencia en la investigación científica, humanística y tecnológica, destrezas en la utilización de la normativa legal vigente y disposición de atención humanitaria. Son los encargados de ejercer sus funciones como servidores públicos, de manera activa, eficiente y responsable, garantes del respeto de los derechos y garantías constitucionales.

A su vez, en base a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Gaceta Oficial N° 38647 de fecha 19 de Marzo de 2007, todo ciudadano para ser Fiscal del Ministerio Público en Venezuela, debe cumplir como requisito:

Artículo 30. Para ser Fiscal del Ministerio Público se requiere: 1. Tener nacionalidad venezolana. 2. Ser mayor de veinticinco años de edad. 3. Ser abogado o abogada. 4. Ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral. 5. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 6. No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública. 7. No haber sido objeto de sanción penal, por decisión definitivamente firme, por la comisión de un delito. 8. No haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante los cinco años previos a la celebración del concurso, ni de sanción disciplinaria de

destitución del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante los diez años previos a la celebración del concurso. 9. Preferiblemente haber cursado estudios de especialización en el área objeto del concurso, en una universidad nacional o extranjera, debidamente acreditada. En caso de no existir cursos de especialización en la referida área, en una que resulte afín a aquella a ser ejercida en el cargo objeto del concurso. 10. Haber sido Fiscal del Ministerio Público o Juez o Jueza o Defensor Público o Defensora Pública Penal; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria por un mínimo de tres años; o haber ejercido la abogacía durante un mínimo de cinco años. 11. Haber aprobado los concursos de credenciales y de oposición en los términos establecidos en la presente Ley.

Siendo importante destacar que el Ministerio Público, según lo señala en la página web oficial de dicho ministerio en Venezuela, es el encargado de ejercer la acción penal en nombre del Estado, es único e indivisible y está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República de Venezuela. La o el titular del Ministerio Público ejercerá sus atribuciones directamente o a través de los funcionarios o funcionarias debidamente facultados o facultadas mediante delegación o cuando así lo determine la Ley.

Es uno de los órganos del Poder Ciudadano, conjuntamente con la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República; como parte integrante de dicho Poder no podrá ser impedido ni coartado en el ejercicio de sus funciones por ninguna autoridad. En tal sentido, sus atribuciones serán ejercidas sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

El Ministerio Público tiene como atribuciones de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Artículo 285:

- Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

- Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.
- Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.
- Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesaria instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.
- Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones, así como las demás atribuciones que establezcan la Constitución y la ley.

Las atribuciones del Ministerio Público se ejercerán con transparencia y sus funcionarios y funcionarias deberán actuar con honradez, rectitud e integridad, por tanto están sujetos a responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria, con motivo del ejercicio de sus funciones. Bajo esta premisa, los Fiscales del Ministerio Público adecuarán sus actos a criterios de objetividad, procurando siempre la correcta interpretación de la ley, con preminencia de la Justicia.

Preparación Académica de Fiscal del Ministerio Público

La preparación académica del fiscal del Ministerio Público viene dada por el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal de la Escuela Nacional de Fiscales de la República Bolivariana de Venezuela, la cual de conformidad con lo

previsto en el artículo 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; la Resolución N° 263 de fecha 07 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.905 de fecha 08 de abril de 2008, que crea la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, y las Normas del Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Fiscales, publicado según Gaceta Oficial N° 39.004 de fecha 28 de agosto de 2008; CONVOCA a los profesionales del Derecho de la República Bolivariana de Venezuela, Fiscales Provisorios y demás Funcionarios del Ministerio Público del Distrito Capital y de los estados Miranda y Vargas, a fin de que participen en el proceso de preinscripción en el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal, a ser ejecutado por la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

La Escuela Nacional de Fiscales fue inaugurada en octubre de 2008, iniciando las clases con 117 abogados, seleccionados entre 1.650 profesionales del Derecho de los estados Vargas, Miranda y Caracas. Con esta Escuela se ha logrado otorgar a los fiscales la condición de funcionarios de carrera, a fin de satisfacer las exigencias de independencia e imparcialidad. La misma está ubicada en la calle Los Naranjos, entre las avenidas Las Acacias y Los Samanes, urbanización La Florida, Caracas.

Por otro lado, el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal de la Escuela Nacional de Fiscales, proporciona a los abogados que cumplan con los requisitos de ingreso a la Escuela y a los fiscales de la Institución, la formación necesaria para su participación en los concursos públicos de oposición. La incorporación al Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal se realizará mediante el proceso de selección de aspirantes, el cual incluye: preinscripción electrónica, prueba de conocimiento, prueba psicométrica, entrevista y presentación de credenciales, las cuales serán públicas, eliminatorias y sucesivas, cuya aprobación es requisito para el ingreso al programa de formación.

Siendo los requisitos de preinscripción: Nacionalidad venezolana. Ser mayor de veinticuatro (24) años de edad. Ser abogado o abogada, con título universitario debidamente registrado. En caso de que el título haya sido expedido en el extranjero, deberá estar acompañado por el certificado de reválida emitido por una universidad venezolana. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública. No haber sido objeto de sanción penal, por decisión definitivamente firme, por la comisión de un delito. La preinscripción deberá realizarse a través del Portal Web del Ministerio Público, www.ministeriopublico.gob.ve, proporcionando los datos personales, académicos y laborales exigidos.

El aspirante deberá imprimir el comprobante de preinscripción generado por el sistema, el cual deberá consignar el día pautado para presentar la prueba de conocimiento, con la cédula de identidad laminada y fotocopia de la misma. Una vez realizada la preinscripción, se notificará por correo electrónico a todos los participantes acerca del lugar, fecha y hora prevista para la aplicación de la prueba de conocimiento. Esta información también estará disponible en el Portal Web del Ministerio Público. Cabe destacar que todos los datos suministrados estarán sujetos a la verificación correspondiente. La falsedad de cualquiera de ellos acarreará la nulidad inmediata del procedimiento respectivo.

BASES LEGALES

En esta sección de la investigación se encuentran plasmados los fundamentos jurídicos que sustentan la misma o preceptos legales que se encuentran relacionados con el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición

forzada de personas. En primer lugar, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), en el artículo 43 establece el derecho a la vida:

Artículo 43. El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado será responsable de la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

En el artículo 44 prevé la libertad en los siguientes términos:

Artículo 44. La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Asimismo, la CRBV en su artículo 45 prohíbe la desaparición forzada de personas:

Artículo 45. Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados de conformidad con la ley.

En el caso del justo proceder del Ministerio Público garante de los derechos humanos, el Artículo 26 de la CRBV establece:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Igualmente se encuentra relacionado el Artículo 30 de la CRBV, el cual establece el deber del Estado venezolano de indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos:

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal ha creado las bases para impedir la impunidad de los crímenes más dañinos al género humano. Tal propósito ha sido también adoptado por la Constitución venezolana a través del artículo 29.

Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de Lesa Humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de Lesa Humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

El artículo 29 constitucional consagra las normas de imprescriptibilidad de los crímenes de Lesa Humanidad y de guerra, lo cual es congruente, parcialmente con lo establecido en el artículo 29 del Estatuto. Así como también, prohíbe que se otorgue beneficio alguno que permita su impunidad, tal como la amnistía o el indulto, entre otros. Igualmente, establece que los crímenes de Lesa Humanidad serán enjuiciados por los tribunales ordinarios. Lo cual ha sido complementado por el artículo 261 de la CRBV, que reserva a los tribunales militares el conocimiento de los delitos de naturaleza militar y establece que los tribunales ordinarios se ocuparán de los delitos

comunes, de las violaciones de los derechos humanos y de los crímenes de Lesa Humanidad.

Artículo 261. La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento, se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de Lesa Humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar. La ley regulará lo relativo a las jurisdicciones especiales y a la competencia, organización y funcionamiento de los tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución.

En segundo lugar, es importante describir lo relacionado a la temática con lo establecido en el Código Penal según Gaceta Oficial N° 5768E de fecha 13 de Abril del año 2005, específicamente artículo 180-A.

Artículo 180-A: La autoridad pública, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado que ilegítimamente prive de libertad a una persona, y se niegue a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida, impidiendo el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales, será castigado con pena de quince a veinticinco años de presidio. Con igual pena serán castigados los miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos, que actuando como miembros o colaboradores de tales grupos o asociaciones, desaparezcán forzosamente a una persona, mediante plagio o secuestro. Quien actúe como cómplice o encubridor de este delito será sancionado con pena de doce a dieciocho años de presidio. El delito establecido en este artículo se considerará continuado, mientras no se establezca el destino o ubicación de la víctima. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea esta civil, militar o de otra índole, ni estado de emergencia, de excepción o de restricción de garantías, podrá ser invocada para justificar la desaparición forzada. La acción penal derivada de este delito y su pena serán imprescriptibles y los responsables de su comisión no podrán gozar de beneficio alguno, incluidos el indulto y la amnistía.

Si quienes habiendo participado en actos que constituyan desapariciones forzadas, contribuyen a la reaparición con vida de la víctima o dan voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzada, la pena establecida en este artículo les podrá ser rebajada en sus dos terceras partes.

Según el encabezamiento del artículo 180-A del Código Penal transcrito ut supra, el delito de Desaparición Forzada de Personas tiene atribuida una pena de quince (15) a veinticinco (25) años de presidio a la autoridad pública, sea civil o militar, o a cualquier sujeto al servicio del Estado, que ilegítimamente prive de su libertad a cualquier persona. Esa misma pena será impuesta a quien haga parte o actúe como colaborador de un grupo terrorista, subversivo o insurgente y desaparezca forzadamente a persona alguna mediante plagio o secuestro. Por su parte, los cómplices o encubridores de este delito, serán sancionados con pena de doce (12) a dieciocho (18) años de presidio.

De acuerdo con el segundo aparte del artículo 180-A de la Ley Sustantiva Penal, la autoridad pública o cualquier persona al servicio del Estado que incurra en la detención ilegal de una persona y se niegue a informar sobre su paradero o reconocer su detención, transgrediendo sus derechos constitucionales y legales, es susceptible de ser sancionada por la comisión del delito de Desaparición Forzada de Personas; sin estar previstas causales de justificación tales como la responsabilidad del superior, o las situaciones de emergencia, excepción o restricción de garantías.

Dicha norma sustantiva, constituye en buena medida el desarrollo del mandato constitucional contenido en el artículo 29 del Texto Fundamental, que dispone en su encabezamiento la obligación del Estado de investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades, anteriormente referido.

De la misma manera, se debe destacar lo relacionado legalmente al delito de desaparición forzada de personas de acuerdo al Código Orgánico Procesal Penal

(2012) en los artículos 23 y 123, relativos a la protección de las víctimas y sobre los derechos humanos respectivamente.

Artículo 23. Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o imputadas o acusados o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal. Los funcionarios o funcionarias que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 123. La Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural podrán presentar querrela contra funcionarios o funcionarias, o empleados públicos o empleadas públicas, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

En Venezuela, como producto del último proceso constituyente, se creó la figura institucional del Defensor del Pueblo, llamado también, en otras latitudes, “Ombudsman”, quien tiene como objetivo fundamental de defender los derechos ciudadanos frente al Estado, o frente a la Administración Pública.

En efecto, del artículo 280 de la CRBV dimana la figura del Defensor del Pueblo, así como, sus deberes para la defensa de los derechos humanos, de la siguiente manera:

Artículo 280. La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos, de los ciudadanos. La Defensoría del Pueblo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Pueblo, quien será designado o designada por un único período de siete años. Para ser

Defensor o Defensora del Pueblo se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de treinta años, con manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos y cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley. Las faltas absolutas y temporales del Defensor o Defensora del Pueblo serán cubiertas de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Por otra parte, la misión de la Defensoría del Pueblo se encuentra estipulada en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP) según Gaceta Oficial N° 37995 de fecha 05 de agosto del año 2004, en cuyo artículo 2 establece lo siguiente:

Artículo 2. La Defensoría del Pueblo como órgano integrante del Poder Ciudadano, que forma parte del Poder Público Nacional, tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio; y de éstos cuando estén sujetos a la jurisdicción de la República en el exterior.

Asimismo, la citada Ley señala muy claramente los objetivos generales, a los cuales debe ceñirse la actividad de este organismo así como las competencias de la Defensoría del Pueblo. En el cumplimiento de sus objetivos. En cuanto a su funcionamiento, el artículo 281 de la CRBV, establece que dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 281. Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento.
2. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o

difusos, de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos.

3. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los numerales anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la ley.

4. Instar al Fiscal o a la Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.

5. Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar respecto a los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.

6. Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos del público consumidor y usuario, de conformidad con la ley.

7. Presentar ante los órganos legislativos nacionales, estatales o municipales, proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos.

8. Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.

9. Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de prevenir o proteger los derechos humanos.

10. Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la mejor protección de los derechos humanos, para lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos.

11. Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.

12. Las demás que establezcan la Constitución y la ley.

Por lo tanto, cuando ocurra una presunta violación de los derechos humanos por parte de la administración pública, el Defensor del Pueblo está obligado a ejercer su función defensora de los ciudadanos, más aún, en los casos de delitos de desaparición forzada de personas, exigiendo que los Fiscales del Ministerio Público sigan acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.

CUADRO OPERATIVO DE VARIABLE

Objetivo General: Analizar la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas, Caso estudio: Estado Carabobo.

Objetivos Específicos	Dimensiones	Indicadores	Fuente	Técnicas e Instrumentos	Ítems
Identificar en el pensum programático de institutos de educación superior para la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en Carabobo, temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.	Pensum programático de institutos de educación superior para la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en Carabobo, temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas	• Pregrado.	<ul style="list-style-type: none"> • Universidad de Carabobo • Universidad José Antonio Páez • Universidad Arturo Michelena • Universidad Bolivariana de Venezuela 	Observación / Guía de Observación A	No Aplica
		• Postgrado.			
Examinar las actividades que realiza el Ministerio Público para lograr la preparación académica del Fiscal adscrito a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.	Actividades que realiza el Ministerio Público para lograr la preparación académica del Fiscal adscrito a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.	• Cursos	<ul style="list-style-type: none"> • Escuela de Fiscales del Ministerio Público. 	Observación /Guía de Observación B	No Aplica
		• Talleres			
		• Charlas			
Determinar el conocimiento que tienen los Fiscales del Ministerio Público del Estado Carabobo adscritos a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.	Conocimiento que tienen los Fiscales del Ministerio Público del Estado Carabobo adscritos a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.	• Manejo de Evidencias.	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo adscritos a delitos comunes para el año 2014 	Encuesta/ Cuestionario	1-2-3
		• Precalificación del Delito.			4-5-6-7-8
		• Formación del fiscal.			9-10-11

Fuente: Flores. (2014)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo presenta las orientaciones metodológicas que guiaron la investigación. De esta manera, se detallan el nivel, tipo y diseño adoptado para el estudio, así como las fuentes de evidencia y los sujetos en estudio. También muestra las técnicas e instrumentos de recolección de información, los criterios de rigor científico y las orientaciones para el análisis, tratamiento y presentación de la información.

Esto se obtiene estableciendo patrones para conducir el trabajo, en función de lograr resultados válidos y confiables. La metodología está referida al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno – operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos.

Por su parte Hurtado (2000), considera que la metodología “... constituye la médula de la investigación” (p. 57), refiere al desarrollo propiamente dicho del trabajo investigativo.

Así, una vez que se ha formulado el problema de estudio, delimitado los objetivos y asumidas las bases teóricas y legales que orientaron de manera precisa el sentido de la investigación basada en Analizar la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas Caso estudio: Estado Carabobo; se indica el tipo de datos que fue necesario indagar, seleccionando los distintos métodos y técnicas que permitieron obtener la información, todo ello detallado en este capítulo.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación desarrollada fue de tipo exploratoria con un nivel descriptivo, porque según Hernández, Fernández y Baptista (2006) “los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes” (p. 58).

Además es descriptiva, pues se adaptó al propósito de la misma, ya que busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. De acuerdo a esto, señala Tamayo y Tamayo (2007):

La Investigación descriptiva, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes, o sobre como una persona, grupo o cosa, se conduce o funciona en el presente. ...trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta. (p. 35)

En este sentido, la investigación fue exploratoria y descriptiva, ya que se basó en determinar detalladamente una relación que permitió definir la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas, y es un tema escasamente investigado pues, pocos estudios se han realizado sobre la relación que existe entre el tratamiento de evidencias y la identificación del delito de desaparición forzada de personas, por parte del Fiscal de delitos comunes del Ministerio Público del estado Carabobo.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado, donde se especifica y justifica el tipo de investigación, según el diseño a utilizar. Como lo señala Balestrini (2006):

Un diseño de investigación se define como el plan global de investigación, que integra de un modo coherente y adecuado, las técnicas de recolección de datos, análisis previstos y objetivos. El diseño de una investigación intenta dar de una manera clara y no ambigua respuestas a las preguntas planteadas en la misma. (p. 65)

A partir de lo expuesto previamente; los mecanismos que adoptó la presente investigación, con el fin de responder a la problemática planteada, se basó en un diseño no experimental de campo; emprendido en los documentos de fuente primaria. De acuerdo a Arias (2004), “Los documentos de fuente primaria, son los textos originales escritos por los participantes en el acontecimiento que se estudia”. (p. 17) Se trata de un trabajo de campo por cuanto se recolectó la información directamente del lugar donde suceden los hechos, de primera fuente, es decir en las fiscalías donde ejecutan las funciones los funcionarios públicos de delitos comunes u ordinarios del Ministerio Público de Carabobo.

Por otro lado, la investigación se adecua a un diseño no experimental, definida por Balestrini (2006, p. 118) como aquellos “donde se observan los hechos estudiados tal como se manifiestan en su ambiente natural, y en este sentido no se manipulan de manera intencional las variables”; específicamente de tipo transeccional o transversal, el cual indica Hernández, Fernández, Baptista (2006, p. 186): “Los diseños de investigación transeccional recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único”. Es decir, los datos recolectados correspondieron a la información suministrada por la población en estudio correspondiente al primer semestre del año

2014 y se recogió en un solo momento, sin manipular la información suministrada, tal cual lo dijeron los encuestados, asimismo fue analizada.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Por ser una investigación descriptiva de campo, basado en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, fue necesario definir una población en estudio definida por Tamayo y Tamayo (2007, p. 44), como la totalidad de las “unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que deben identificarse, para un determinado estudio, integrando un conjunto N, finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes”. Igualmente, Bernal (2005, p. 23), define la población como “la totalidad del fenómeno a estudiar, en donde las unidades de población poseen una característica común que será estudiada para dar origen a los datos necesarios para la investigación”.

En la presente investigación la población objeto de estudio, estuvo integrada en primer lugar por cuatro universidades del Estado Carabobo que dictan la carrera de Derecho con áreas de pregrado y especialización en postgrado: Universidad de Carabobo, Universidad José Antonio Páez, Universidad Arturo Michelena, Universidad Bolivariana de Venezuela.

En segundo lugar, por cuarenta y cinco (45) Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo adscritos a delitos comunes para el primer semestre del año 2014, según datos obtenidos de la página web oficial del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo especificación se muestra en el Cuadro N° 1: Distribución de la Población, presentado a continuación.

Cuadro N° 1: Distribución de la Población

Cargo	Número de Fiscales	Adscripción	Ubicación
Fiscal 1°	1	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso planta baja Valencia
Fiscal Auxiliar 1°	3	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso planta baja Valencia
Fiscal 2°	1	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 5 Valencia
Fiscal Auxiliar 2°	3	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 5 Valencia
Fiscal 3°	1	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 4 Valencia
Fiscal Auxiliar 3°	3	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 4 Valencia
Fiscal 4°	1	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 5 Valencia
Fiscal Auxiliar 4°	3	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 5 Valencia
Fiscal 5°	1	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 4 Valencia
Fiscal Auxiliar 5°	3	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 4 Valencia
Fiscal 6°	1	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 5 Valencia
Fiscal Auxiliar 6°	2	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 5 Valencia
Fiscal 7°	1	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 1 Valencia

Cargo	Número de Fiscales	Adscripción	Ubicación
Fiscal Auxiliar 7°	3	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 1 Valencia
Fiscal 8°	1	Delitos Comunes (Con Competencia en Defensa para la mujer)	Av. La Paz, C/C Profesional I, Piso 2, Puerto Cabello
Fiscal Auxiliar 8°	3	Delitos Comunes (Con Competencia en Defensa para la mujer)	Av. La Paz, C/C Profesional I, Piso 2, Puerto Cabello
Fiscal 9°	1	Delitos Comunes (Con Competencia en Defensa para la mujer)	Av. La Paz, C/C Profesional I, Piso 2, Puerto Cabello
Fiscal Auxiliar 9°	2	Delitos Comunes (Con Competencia en Defensa para la mujer)	Av. La Paz, C/C Profesional I, Piso 2, Puerto Cabello
Fiscal 10°	1	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 1 Valencia
Fiscal Auxiliar 10°	3	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 1 Valencia
Fiscal 11°	1	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 4 Valencia
Fiscal Auxiliar 11°	3	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 4 Valencia
Fiscal 27°	1	Delitos Comunes	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 5 Valencia
Fiscal Auxiliar 27°	2	Delitos Comunes (Con Competencia en Homicidio)	Urb. Carabobo, Av. 147, Edif. Sede del Ministerio Público, Piso 5 Valencia
TOTAL	45		

Fuente: Datos obtenidos de la página web oficial del Ministerio Público de Venezuela. (2014)

Al hacer referencia a la muestra, según Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 34) ésta es, “un sub – grupo de la población”, debido a que la población de este estudio estuvo integrada por cuarenta y cinco (45) Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo adscritos a delitos comunes para el primer semestre del año 2014 y en vista de que esta población es pequeña se tomó la totalidad de la misma para el estudio; y esta se denomina muestra censal, López (1999), define Muestra Censal como “aquella porción que representa a toda la población, es decir, la muestra es toda la población a investigar”. (p. 12)

Es importante destacar, que sólo se aplicó el cuestionario al 84 por ciento de la muestra en estudio, es decir a 38 Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo adscritos a delitos comunes para el primer semestre del año 2014, por que la diferencia de siete (7) fiscales se encontraban ausentes del despacho, por diferentes factores, entre ellos se pueden nombrar: reposo médico, vacaciones, traslados o comisión, entre otros. Sin embargo, se tomó en cuenta para el análisis de los resultados al 100 por ciento de la población, ya que estadísticamente se obtuvo el 50 por ciento más uno de las encuestas, proyectándose los resultados totales.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas de recolección de datos son las diferentes formas de alcanzar la información. Dentro de este orden de ideas, se utilizó como técnica de recolección de datos, la encuesta, al respecto Tamayo y Tamayo (2007, p. 42) relacionan que la encuesta “trata de requerir información de un grupo socialmente significativo de personas, acerca de los problemas en estudio, extrayendo las conclusiones que se correspondan con los datos recogidos”.

Para la recogida de los datos, se deben aplicar instrumentos que son recursos de los cuales se vale el investigador para poder obtener resultados, de este modo, el

instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la investigación. El instrumento tomado en cuenta para la recogida de datos fue el cuestionario, estructurado por una lista de preguntas para que un grupo de personas manifiesten su opinión por escrito. De allí, que el cuestionario que se empleó para la recolección de información estuvo basado en once (11) preguntas con respuestas de tipo policotómicas.

Por su parte, Pérez (2002) indica respecto al cuestionario:

El cuestionario es un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. El contenido puede ser tan variado como los aspectos que mida. Las preguntas cerradas son las que contienen categorías o alternativas de respuesta que han sido delimitadas de antemano, es decir, se presenta a los individuos las posibilidades de respuesta y ellos deben ajustarse a ellas. (p. 115)

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Con la intención de suministrar consistencia a la información que se pretende recolectar a través de los instrumentos seleccionados para realizar la presente investigación, se efectuó un análisis que permitió determinar la validez del contenido al instrumento. A este respecto, Ary, Jacobs y Razavieh (2007) se refieren a la validez como “la eficacia con que un instrumento mide aquello para lo cual fue diseñado medir” (p. 82). En cuanto a la validez del contenido, Hernández, Fernández y Baptista (2006) hacen referencia a la manera como “un instrumento de medición debe contener todos los ítems del dominio de contenido de los aspectos a medir” (p. 244). En otras palabras, se verificó que el instrumento contemple todos los indicadores descritos en el cuadro operativo de variables de los aspectos a investigar.

Para evaluar la validez del contenido de los instrumentos se solicitó el juicio de tres expertos vinculados con el tema de la investigación en curso, quienes emitieron observaciones que orientaron el diseño definitivo del instrumento empleado en la

presente investigación, así como también determinar la homogeneidad del mismo. Para ello se le facilitó los objetivos de la investigación, el cuadro operativo de variable, el instrumento diseñado para ser evaluado en cuanto a los criterios de claridad, congruencia, redacción y pertinencia de los ítems y si los indicadores de las dimensiones se corresponden con los objetivos en estudio, y finalmente, el formato de validación, cuya firma da señal de aprobación y aplicación adecuada.

Con respecto a la confiabilidad del instrumento, Ary, D.; Jacobs, L. y Razavieh, A. (2007), señalan que ésta se relaciona con el grado de consistencia que debe existir entre los resultados observados. La confiabilidad del cuestionario a aplicar fue calculada mediante el coeficiente Alfa de Cronbach. Asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2006) señalan que, “El método de consistencia interna basado en el alfa de Cronbach permite estimar la fiabilidad de un instrumento de medida a través de un conjunto de ítems que se espera que midan el mismo constructo o dimensión teórica con varias opciones de respuestas.” (p. 242).

Para ello se aplicó una prueba piloto a cinco (5) Fiscales distintos a los tomados en cuenta como población en estudio. En este sentido, la prueba piloto según Flames (2001) “es un instrumento de medición que permite obtener datos, aspectos, ideas e informaciones necesarias para determinar la confiabilidad de un instrumento de recolección de datos” (p. 41). Los grados de confiabilidad según Flames (2001) son: “valores entre 0,00 y 0,64 poco confiables, de 0,65 y 0,74 confiables y 0,75 y 1,00 altamente confiables” (p. 53).

Los grados de confiabilidad según Flames (2001) son: “valores entre 0,00 y 0,64 poco confiables, de 0,65 y 0,74 confiables y 0,75 y 1,00 altamente confiables” (p. 53).

Fórmula:
$$\alpha = \frac{n}{n-1} \left[1 - \frac{\sum S^2.i}{\sum S^2.t} \right]$$

Donde:

α = Coeficiente de Confiabilidad Alfa de Cronbach

n = Número de Ítems del Cuestionario

ΣS^2_i = Sumatoria de las variaciones por ítems

S^2_t = Varianza de los valores totales.

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Antes de realizar la presentación y el análisis de la información es menester introducir un conjunto de operaciones en esta fase, con el propósito de organizarlos e intentar dar respuesta a los objetivos planteados, a la vez que evidenciar los principales hallazgos de la investigación, a través de un procesamiento estadístico descriptivo, que permita mostrar los resultados en tablas o cuadros de frecuencia y porcentaje, para finalmente agruparlos en gráficos en forma de barra; donde se relacionen las partes estudiadas, procediendo luego a construir la totalidad inicial de acuerdo al tipo de dato que se está estudiando; mediante el análisis cuantitativo presentando los resultados por indicadores o definición operacional.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Este aspecto está referido al análisis e interpretación de los datos estadísticos, recabados a través de la aplicación de un cuestionario de once (11) preguntas con respuestas de tipo policotómicas aplicado a los cuarenta y cinco (45) Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo adscritos a delitos comunes para el primer semestre del año 2014. La información recolectada fue presentada mediante tablas que contienen las frecuencias de respuestas o de incidencia sobre las alternativas, conjuntamente con los porcentajes correspondientes, a través de gráficos representativos de los mismos en forma de barra. Los cálculos fueron logrados mediante el paquete estadístico SPSS en su versión 10 y la hoja de cálculo Excel, ambos bajo el ambiente Windows Milenium.

Para el análisis de los datos, los hallazgos encontrados fueron conectados de manera directa con los referentes teóricos desarrollados en el capítulo II relacionándolos con los indicadores definidos en el cuadro operativo de variable. La información obtenida de los análisis fue importante para el desarrollo de las conclusiones y recomendaciones que dieran lugar basadas en el Análisis de la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas Caso estudio: Estado Carabobo.

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO

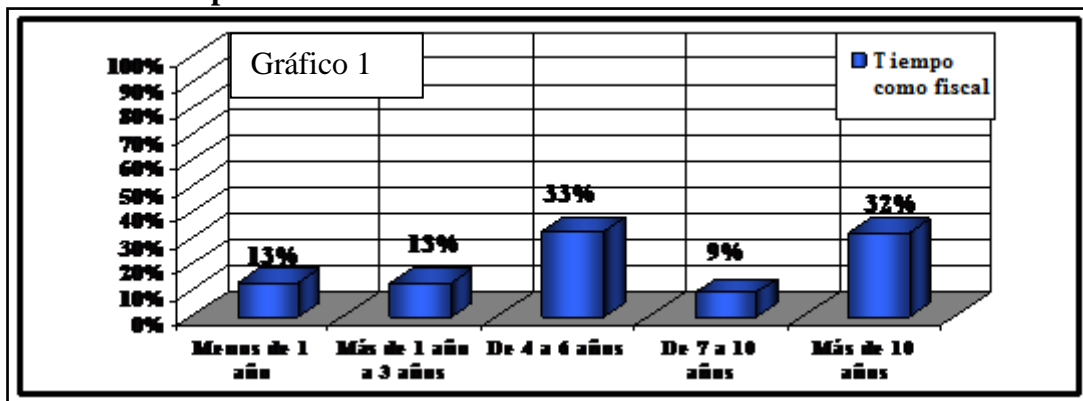
DATOS DEMOGRAFICOS EN RELACIÓN A Tiempo de servicios:

Cuadro 2: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de los datos demográficos en relación al tiempo de servicio como fiscal.

Alternativas de respuestas	F	%
Menos de 1 año	6	13%
Más de 1 año a 3 años	6	13%
De 4 a 6 años	15	33%
De 7 a 10 años	4	9%
Más de 10 años	14	32%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 1: Representación gráfica y porcentual de los datos demográficos en relación al tiempo de servicio como fiscal.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis: Al evaluar los datos demográficos relativos al tiempo de servicio como Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo adscritos a delitos comunes, se pudo determinar que el 33 por ciento lo ha ejercido de 4 a 6 años, 32 por ciento por más de 10 años, 13 por ciento está entre menos de 1 año a 3 años y el restante 9 por ciento lo ha practicado de 7 a 10 años. Datos importantes para lograr determinar el conocimiento que tiene esta población, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas durante el tiempo de servicio, resultados que evidencian que han tenido tiempo suficiente en el ejercicio de sus funciones para haber tratado este tipo de delito.

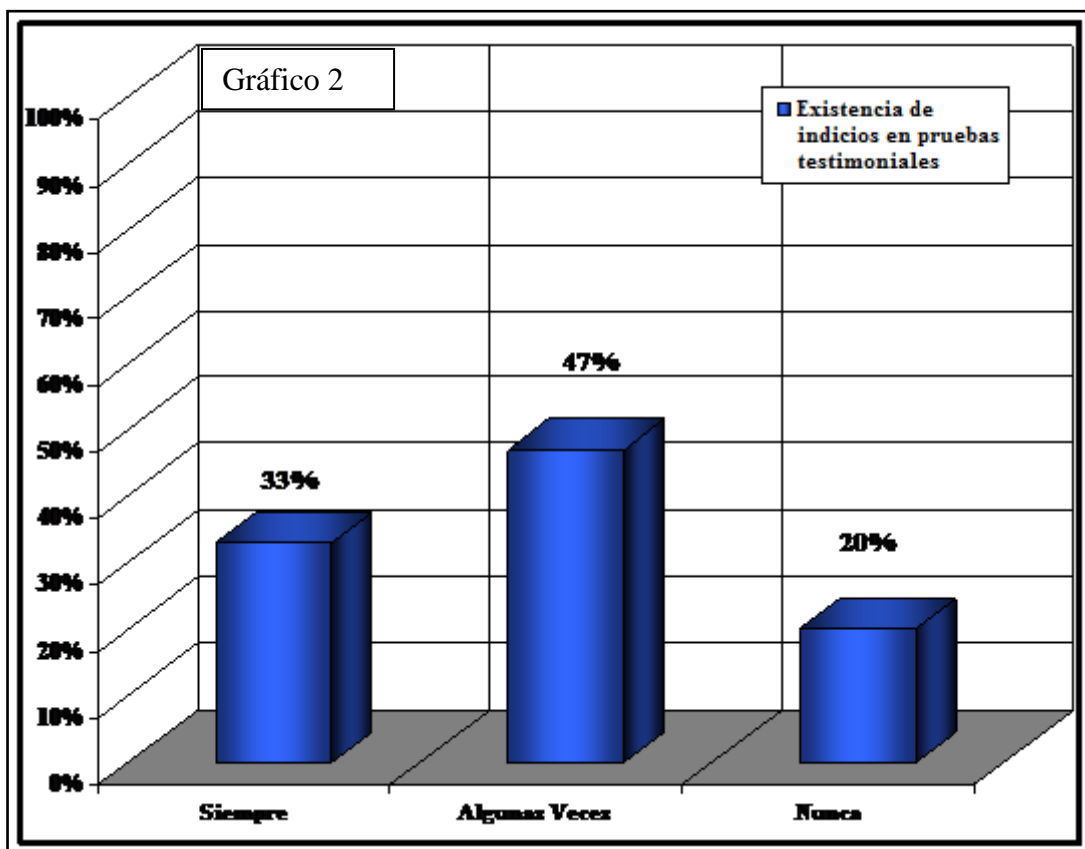
1. Usted considera que en las pruebas testimoniales hay indicios que puedan ayudar a reconocer un delito de desaparición forzada de personas

Cuadro 3: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la existencia de indicios en las pruebas testimoniales.

Alternativas de respuestas	F	%
Siempre	15	33%
Algunas Veces	21	47%
Nunca	9	20%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 2: Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la existencia de indicios en las pruebas testimoniales.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis:

Los resultados obtenidos del ítem 1 al aplicar el cuestionario a los fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo permitieron evidenciar que el 47 por ciento de los mismo, considera que algunas veces en las pruebas testimoniales hay indicios que puedan ayudar a reconocer un delito de desaparición forzada de personas, el 33 por ciento indicó que esto siempre se reconoce y el restante 20 por ciento señala que nunca se evidencian indicios.

Al justificar las respuestas indicaron que: -Los testimoniales no siempre son confiables, -Pueden aportar las características de quién privó de libertad a la víctima así como saber a qué organismo del Estado pertenecen los presuntos victimarios, -No en todas las testimoniales se logra reconocer un indicio, no en todas hay, y -Mediante un testimonio se pueden aportar datos puntuales que pueden esclarecer un delito o aportar elementos importantes que permita individualizar responsabilidades, entre otros puntos a obtener en un testimonio.

Del análisis anterior queda evidenciado que existe un porcentaje elevado en los encuestados, que estiman que a través de las pruebas testimoniales se pueden obtener indicios que permiten identificar el delito en prueba, sin embargo un veinte por ciento considera que nunca se podría identificar, lo cual a juicio del investigador esto demuestra la carencia de conocimientos académicos en la materia, toda vez que la prueba testimonial es la principal fuente de indicios y pruebas en materia de desaparición forzada de personas, siendo importante que todo funcionario tenga un claro conocimiento de ello en cualquier tipo de delito, en especial en caso de desaparición forzada de personas.

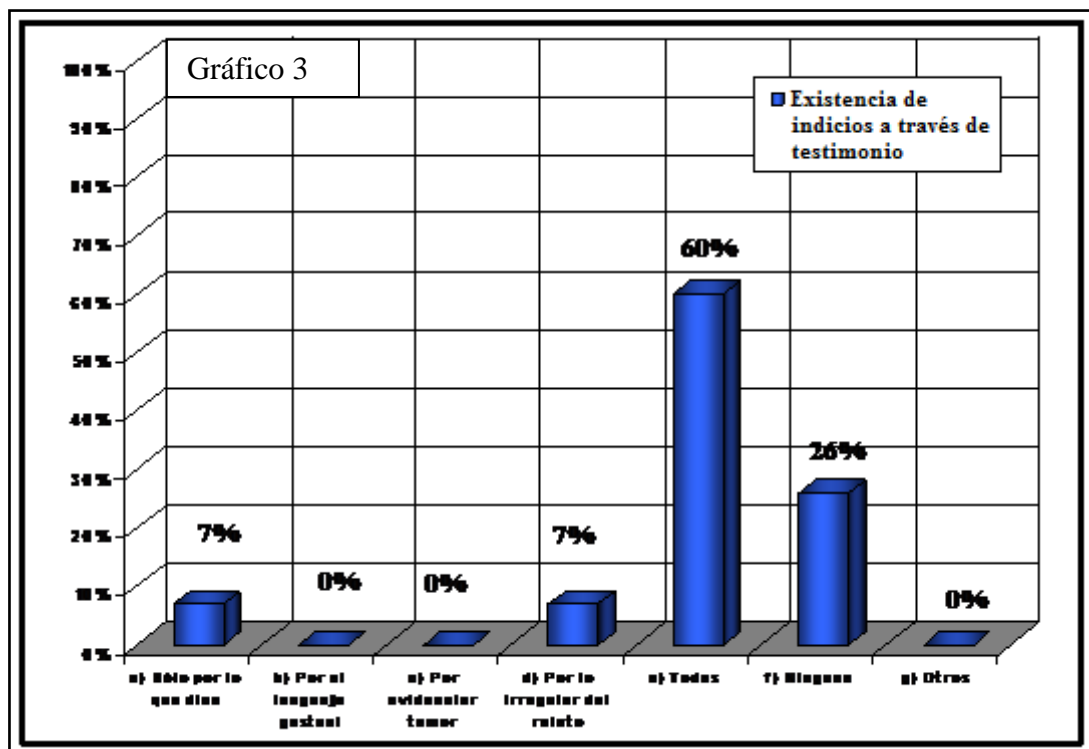
2. Podrían haber indicios que permitan identificar la presunción del delito de desaparición forzada de personas, a través del testimonio del informante

Cuadro 4: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la existencia de indicios a través de testimonio.

Alternativas de respuestas	F	%
a) Sólo por lo que dice	3	7%
b) Por uso del lenguaje gestual	0	0%
c) Por evidenciar temor al contestar alguna pregunta	0	0%
d) Por lo irregular del relato	3	7%
e) Todas las anteriores	27	60%
f) Ninguna de las anteriores	12	26%
g) Otros	0	0%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 3: Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la existencia de indicios a través de testimonio.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis:

En el caso del ítem 2, el 60 por ciento de los fiscales tomados en cuenta para este estudio, indicó que podría haber indicios que permitan identificar la presunción del delito de desaparición forzada de personas, a través del testimonio del informante, solo por lo que dice, por uso del lenguaje gestual, por evidenciar temor al contestar alguna pregunta y por lo irregular del relato, es decir por todas en su conjunto; un 26 por ciento señala que no se logran evidenciar indicios por el testimonio del informante; 7 por ciento considera que solo por lo que dice el informante se lograr identificar este tipo de delito y el 7 por ciento restante solo por lo irregular del relato del informante se identifica.

Siendo análogo los resultados obtenidos en este caso con los descritos en la pregunta que precede a esta, por lo que igualmente se evidencia el desconocimiento de los fiscales en estudio al considerar en un 26 por ciento que ninguna de las anteriores circunstancias expuestas permiten identificar el delito en cuestión a través de un testimonio, siendo la segunda opción con mayor porcentaje en esta pregunta, por cuanto respecto a la actividad probatoria, para la Corte adquieren gran importancia las pruebas testimoniales y en especial, los sucedáneos de medios de prueba, como la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, por lo que el delito de desaparición forzada de personas es una forma de represión caracterizada por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas.

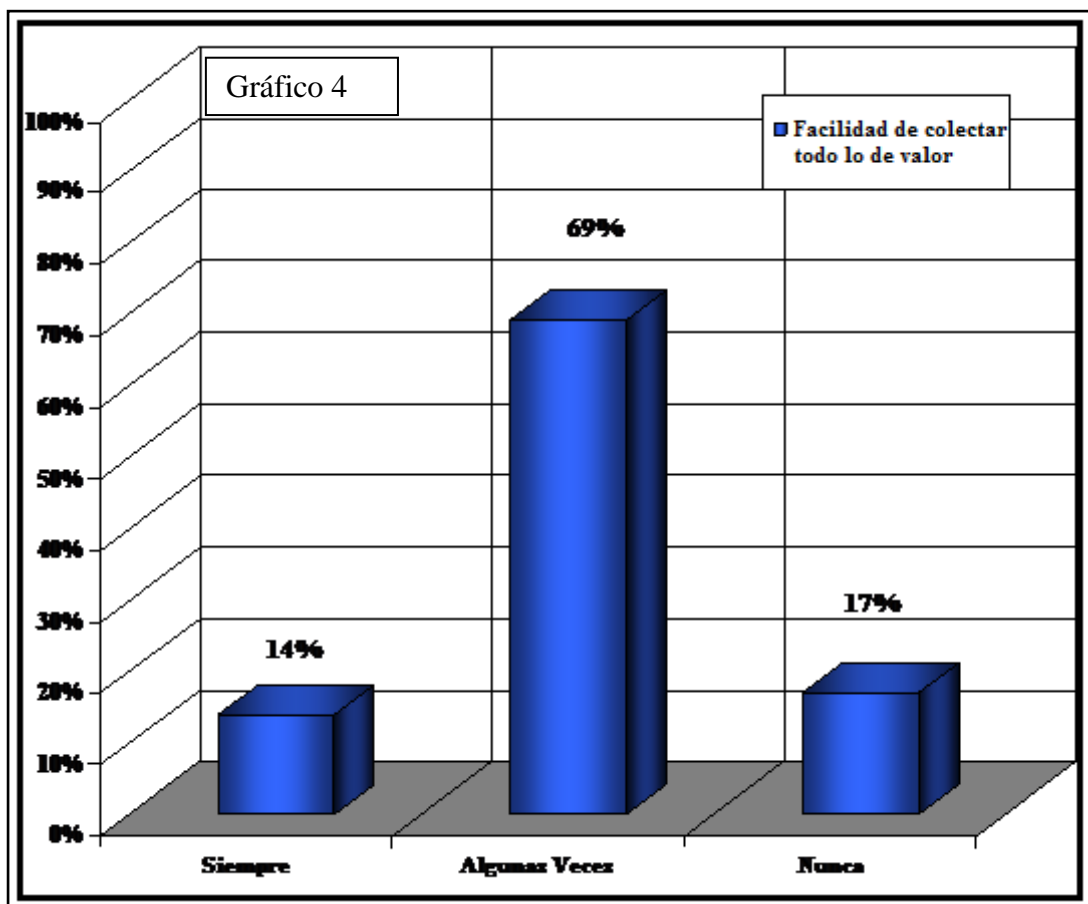
3. En el caso del presunto delito de desaparición forzada de personas, es fácil coleccionar todo cuanto sea de valor en el caso

Cuadro 5: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la facilidad de coleccionar todo cuanto sea de valor.

Alternativas de respuestas	F	%
Siempre	6	14%
Algunas Veces	31	69%
Nunca	8	17%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 4: Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la facilidad de coleccionar todo cuanto sea de valor.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis:

Al evaluar la facilidad de coleccionar todo cuanto sea de valor en el caso del presunto delito de desaparición forzada de personas, a través de la aplicación del ítem 3 del cuestionario a los fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo, se pudo evidenciar que 69 por ciento de ellos indicaron que algunas veces resulta fácil recaudar evidencias en este tipo de delito, mientras 17 por ciento señaló que es difícil y el 14 por ciento restante siempre le ha resultado fácil esa labor.

Justificando las respuestas al señalar que:

-La evidencia puede desaparecer con el tiempo, lo cual obstaculiza la recolección de información.

-Depende de los recursos con los cuales se cuenta o disponen y del técnico o del investigador.

-Hay evidencias que no pueden ser recolectadas en su totalidad, por la complejidad que caracteriza este tipo de casos.

Estos resultados implican un adecuado conocimiento de los fiscales en cuanto a considerar fácil coleccionar todo cuanto sea de valor en el caso del presunto delito de desaparición forzada de personas, toda vez que dichas interrogantes son preguntas subjetivas que pertenecen a los principios generales de la criminalística entrelazados a los conocimientos en el área de derecho procesal penal, considerándose la necesidad de examinar dicho conocimiento para el logro de los objetivos investigativos, ya que en la mayoría de delitos son de carácter casuísticos y diferentes entre sí, siendo esta noción importante en el desempeño de la carrera del Fiscal del Ministerio Publico.

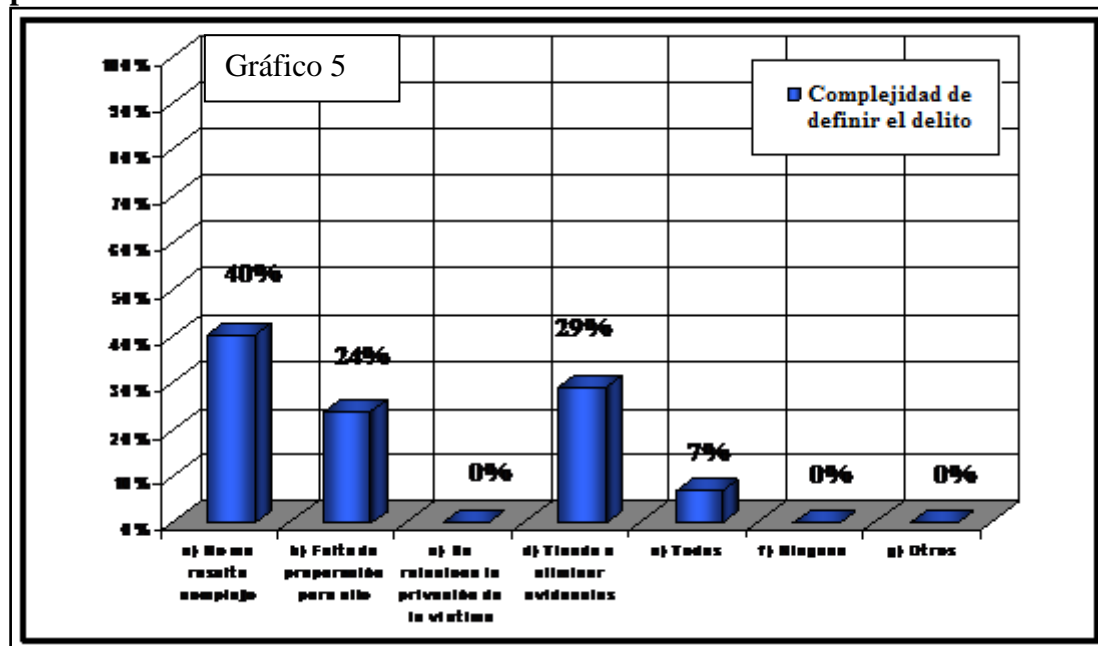
4. Le resulta complejo definir el delito de desaparición forzada de personas por:

Cuadro 6: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la complejidad de definir el delito de desaparición forzada de personas.

Alternativas de respuestas	F	%
a) No me resulta complejo	18	40%
b) Falta de preparación para ello	11	24%
c) que en su ejecución se relaciona la privación de la víctima a ejercer su defensa	0	0%
d) que en su ejecución se tiende a eliminar evidencias que permiten su comprobación	13	29%
e) Todas las anteriores	3	7%
f) Ninguna de las anteriores	0	0%
g) Otros	0	0%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 5: Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la complejidad de definir el delito de desaparición forzada de personas.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis:

Respecto a los resultados del ítem 4, el 40 por ciento de la población indico que no le resulta complejo definir el delito de desaparición forzada de personas, 29 por ciento revela que le resulta complejo porque en su ejecución se tiende a eliminar evidencias que permiten su comprobación, 24 por ciento señala que la complejidad viene dada por la falta de preparación para ello y el restante 7 por ciento de los fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo tomados en cuenta para este estudio, afirma que le resulta complejo por todas las razones anteriores.

Estos resultados demuestran que a la mayoría que son 40 por cientos de los encuestados no le resulta complejo identificar el delito de desaparición forzada de personas, sin embargo al 60 por ciento de los fiscales, tomando este porcentaje de la suma de las otras respuestas dadas de manera independiente, le resulta complejo dicha identificación porque en su ejecución se tiende a eliminar evidencias que permiten su comprobación, por la falta de preparación para ello y por todas las razones anteriores.

Resultados que siguen evidenciando las dificultades de los fiscales adscritos a la competencia de delitos comunes para identificar el delito de desaparición forzada de personas, en las cuales demuestran debilidad en cuanto a dicha identificación. Concordando esto con lo dicho teóricamente en la investigación, ya que para comprender la naturaleza del delito de desaparición forzada de personas, en primer lugar, hay que reconocer que su ejecución entraña extrema gravedad, debido a que se priva a la persona de uno de los derechos fundamentales que es la libertad y se deja incomunicada a la persona e impotente para ejercer su defensa y, en segundo lugar, las acciones que deben desplegarse para llevarla a cabo son sumamente complejas y esa misma complejidad dificulta una definición conceptual unánime, por ello resulta notorio la adecuada actuación del Fiscal, en esta caso del Ministerio Público.

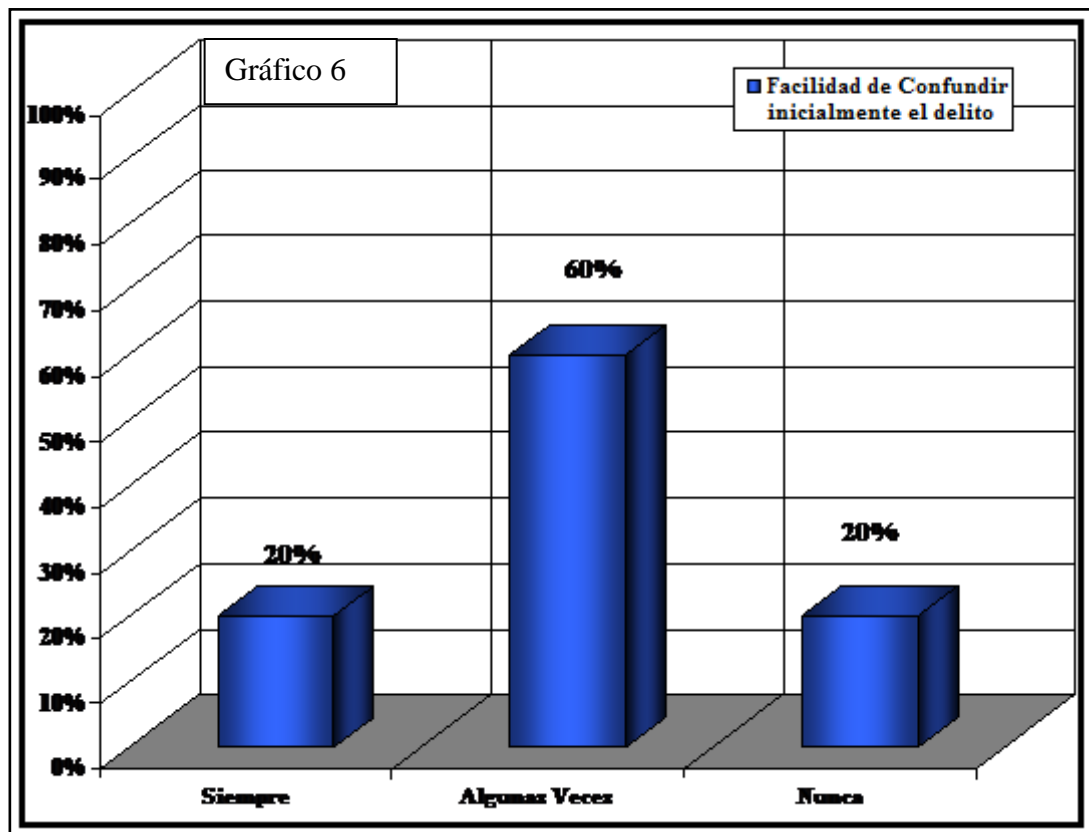
5. Se puede confundir inicialmente el delito de desaparición forzada de personas con el de secuestro, homicidio o simplemente rapto

Cuadro 7: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la facilidad de confundir inicialmente el delito de desaparición forzada de personas con el de secuestro, homicidio o rapto.

Alternativas de respuestas	F	%
Siempre	9	20%
Algunas Veces	27	60%
Nunca	9	20%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 6: Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la facilidad de confundir inicialmente el delito de desaparición forzada de personas con el de secuestro, homicidio o rapto.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis:

En este particular, 60 por ciento de los sujetos en estudio afirmaron que algunas veces se puede confundir inicialmente el delito de desaparición forzada de personas con el de secuestro, homicidio o simplemente rapto, 20 por ciento indica que siempre se confunde y contrariamente el 20 por ciento restante indica que nunca se complica la precalificación de este delito.

De esta forma la justificación de las respuestas fueron:

-Inicialmente se presume la desaparición de la víctima, extraviada o secuestrada.

-Iniciando la investigación a través de los elementos recabados se podría direccionar la investigación hacia este tipo penal.

-Por ser un delito que atente contra los Derechos Humanos.

-Sólo al inicio de la investigación, ya que luego surgen elementos que permiten identificar el tipo penal.

Efectivamente, aunque la mayoría de los encuestados fueron contestes en afirmar en porcentajes iguales que siempre se confunde a otros delitos con el delito objeto de estudio y el otro subgrupo indican que nunca se confunden, la mayoría de los encuestados, en un 60 por ciento revela que algunas veces los confunden; lo cual demuestra de manera alarmante que en general existen dudas en cuanto a la precalificación del delito de desaparición forzada de personas, siendo el caso que, en principio esto no debería suceder, pues una duda en la precalificación del delito podría generar consecuencias irreparables en la investigación del caso.

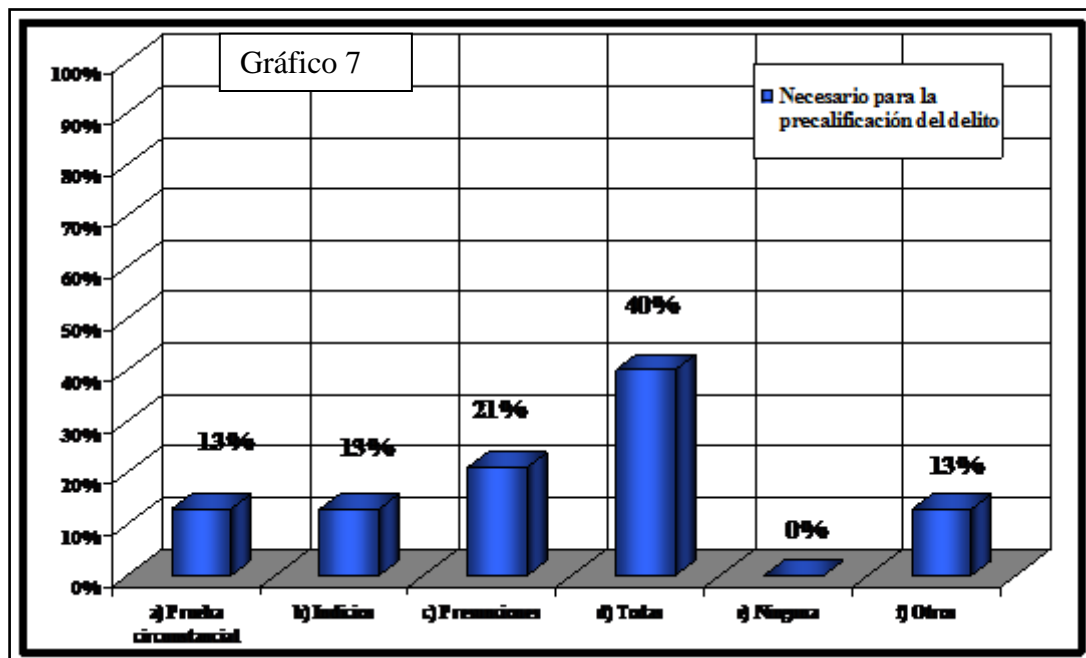
6. Para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas, además del manejo de evidencias, se debe tomar en cuenta:

Cuadro 8: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a lo necesario para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas.

Alternativas de respuestas	F	%
a) Prueba circunstancial	6	13%
b) Indicios	6	13%
c) Presunciones	9	21%
d) Todas las anteriores	18	40%
e) Ninguna de las anteriores	0	0%
f) Otros	6	13%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 7: Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a lo necesario para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis:

De acuerdo a los resultados obtenidos del ítem 6 del cuestionario aplicado a los fiscales en estudio, 40 por ciento de estos indico que la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones se deben tomar en cuenta para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas, un 21 por ciento indica que solo es importante las presunciones, 13 por ciento indicó que con la prueba circunstancial es suficiente e igual porcentaje, señalo que solo los indicios se deben tener en cuenta para dicha precalificación. Sin embargo, 13 por ciento señalo que es necesario tomar en cuenta sólo indicios y presunciones.

Estos resultados evidencian la ambigüedad del 60 por ciento de las respuestas, pues solo 40 por ciento del total de las mismas son correctas, al asumirse que todo fiscal por ser conocedor en materia criminalística desde el punto de vista general sería lógico que así resultara, pues se hace necesario tomar en cuenta la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones en forma conjunta. Sin embargo, ese 60 por ciento ambiguo, debe ser tomado en consideración y deben mejorar los conocimientos de estos sujetos, pues todo investigador no debe basar la precalificación de cualquier delito solo a la prueba circunstancial por ejemplo, o solo a los indicios; aunque depende del caso es probable dicha precalificación en solo un tipo de prueba.

Para un mejor trabajo investigativo se deben tomar en cuenta además del manejo de las evidencias, la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones en forma conjunta. Sobre todo por los riesgos que involucran la precalificación errónea del delito. Siendo un error que le puede acarrear consecuencias administrativas al fiscal del ministerio público, y hasta consecuencias de carácter penal, trabajar una investigación sin tener la competencia para ello.

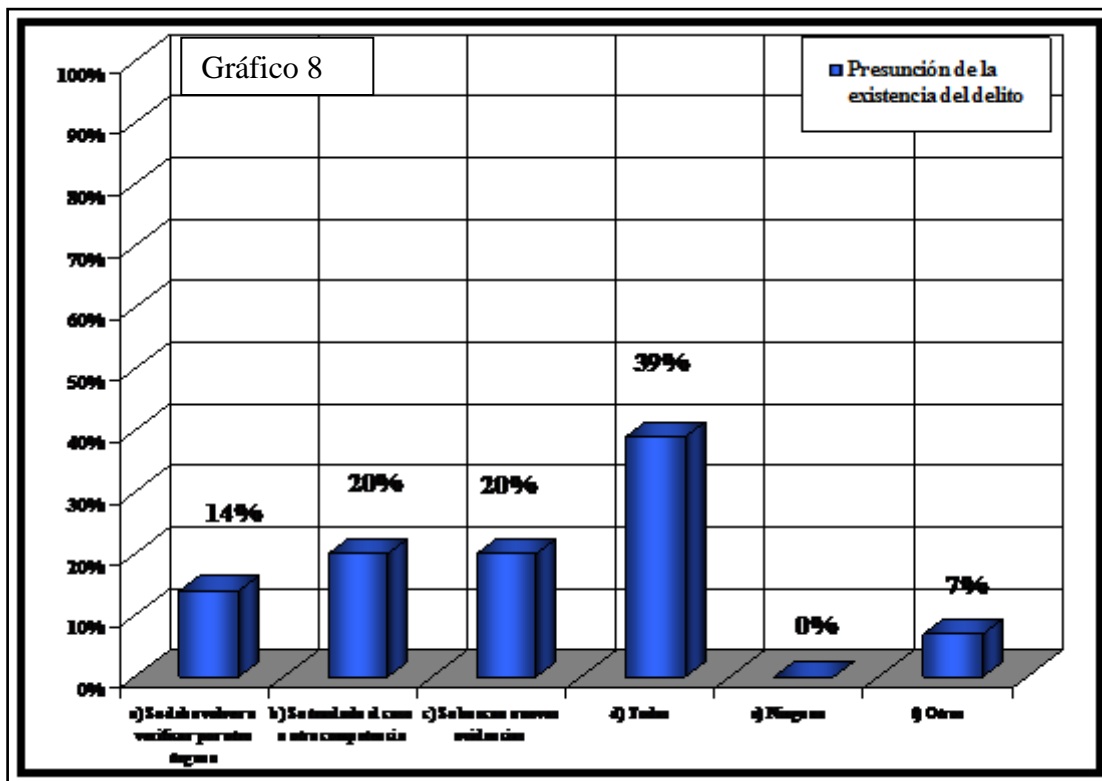
7. Cuando se presume la existencia del delito de desaparición forzada de personas

Cuadro 9: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la presunción de la existencia del delito de desaparición forzada de personas.

Alternativas de respuestas	F	%
a) Se debe volver a verificar la recopilación de evidencias por otro órgano de investigación penal	6	14%
b) Se traslada el caso a la competencia de Delitos Fundamentales u otra competencia	9	20%
c) Se buscan nuevas evidencias	9	20%
d) Todas las anteriores	18	39%
e) Ninguna de las anteriores	0	0%
f) Otros	3	7%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 8: Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la presunción de la existencia del delito de desaparición forzada de personas.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis:

Los resultados del ítem 8 demuestran que el 39 por ciento de los fiscales sometidos a este estudio indican que cuando se presume la existencia del delito de desaparición forzada de personas se debe volver a verificar la recopilación de evidencias por otro órgano de investigación penal, se traslada el caso a la competencia de delitos fundamentales u otra competencia y se buscan nuevas evidencias. Mientras 20 por ciento señala que solo se debe volver a verificar la recopilación de evidencias por otro órgano de investigación penal, otro 20 por ciento indica que únicamente se deben buscar nuevas evidencias, 14 por ciento señala que exclusivamente se debe volver a verificar la recopilación de evidencias por otro órgano de investigación penal y el restante 7 por ciento señala la opción otros, afirmando que -Se puede volver a verificar la recopilación de evidencias por el mismo órgano y -Se inicia la investigación.

Todos estos resultados demuestran claramente el desconocimiento de la mayoría de los fiscales sometidos en estudio, los cuales están adscritos a la Dirección de Delitos Comunes, y son quienes primeramente reciben el caso de manos de un funcionario policial, correspondiéndole al Fiscal encargado como director de la investigación, de conformidad con el artículo 265 (COPP, 2012), de aperturar la investigación y comisionar un respectivo órgano para llevar a cabo la misma; precalificando el delito según su discrecionalidad y características del suceso.

Ahora bien, si en el transcurso de la investigación se observa la presunta participación de un funcionario del Estado como sujeto activo en dicho delito, se deberá de inmediato remitir la misma, a la Fiscalía especializada en el Delito de Desaparición Forzada de Personas adscrita a la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público. Es decir, al tener la más mínima sospecha de que se trate de este tipo de delito de inmediato debe despegarse de la causa, transfiriendo el caso a competencia de delitos fundamentales.

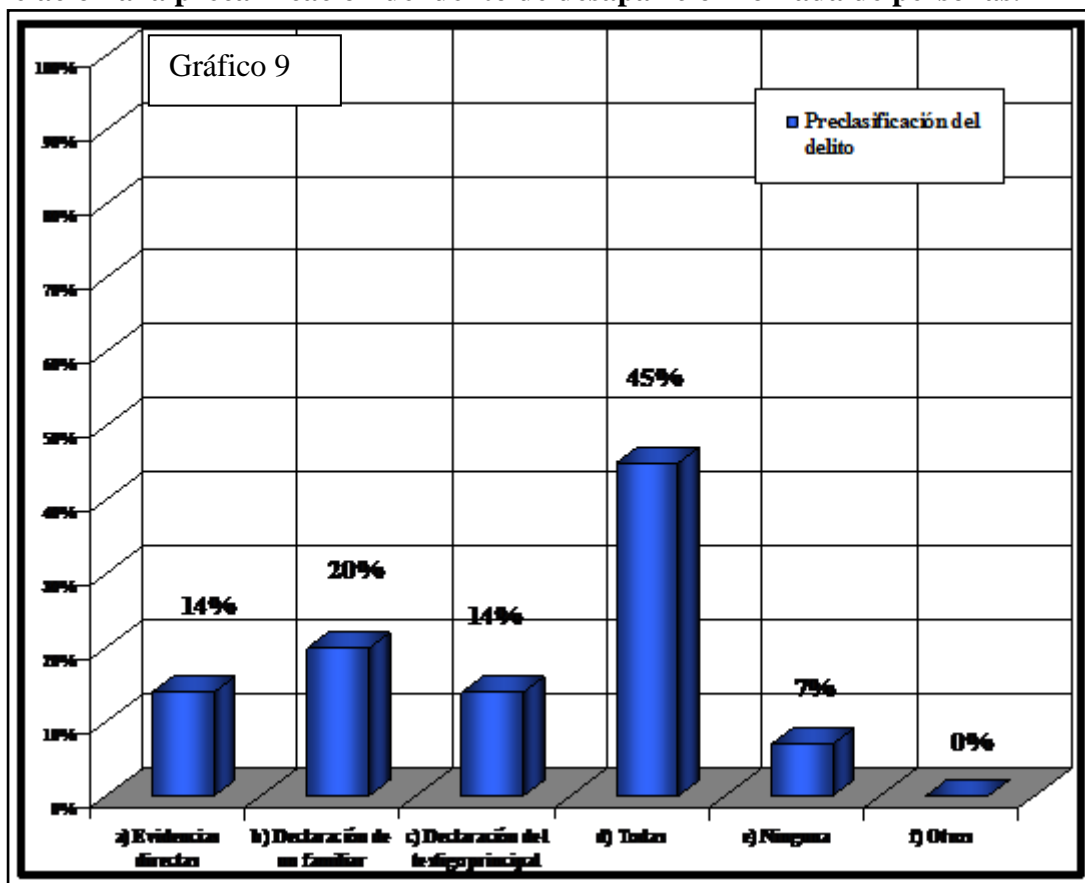
8. En su criterio, la precalificación del delito de desaparición forzada de personas frecuentemente viene dado por

Cuadro 10: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la precalificación del delito de desaparición forzada de personas.

Alternativas de respuestas	F	%
a) Evidencias directas	6	14%
b) Declaración de un familiar	9	20%
c) Declaración del testigo principal	6	14%
d) Todas las anteriores	21	45%
e) Ninguna de las anteriores	3	7%
f) Otros	0	0%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 9: Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la precalificación del delito de desaparición forzada de personas.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis:

En relación a los resultados del ítem 8, a criterio del 45 por ciento de los sujetos en estudio, la precalificación del delito de desaparición forzada de personas frecuentemente viene dado por evidencias directas, declaración de un familiar y declaración del testigo principal. 20 por ciento indica que exclusivamente se evidencia por declaración de un familiar, 14 por ciento señala que sólo es por evidencias directas y por declaración del testigo principal respectivamente y el restante 7 por ciento dice que por ninguna de las opciones anteriores se puede precalificar este tipo de delito, por lo que reconocer elementos de convicción sobre este delito es muy complicado.

Determinándose así, que si un subgrupo elevado de encuestados, tomando en cuenta todas las respuestas, es decir 55 por ciento escoge las opciones de manera diferente, cuando lo correcto es seleccionarlás todas; ya que para la identificación del delito de desaparición forzada de personas no es necesario solamente la evidencia directa por ejemplo, o solamente la declaración de un testigo principal, quedando demostrado la debilidad de un número elevado de fiscales que le quitan valor a la declaración de un familiar, siendo clave en el reconocimiento de este delito, por ser los familiares los primeros en declarar y tener información sobre las cualidades de la víctima, por ser los que en principio poseen el perfil criminológico de la misma.

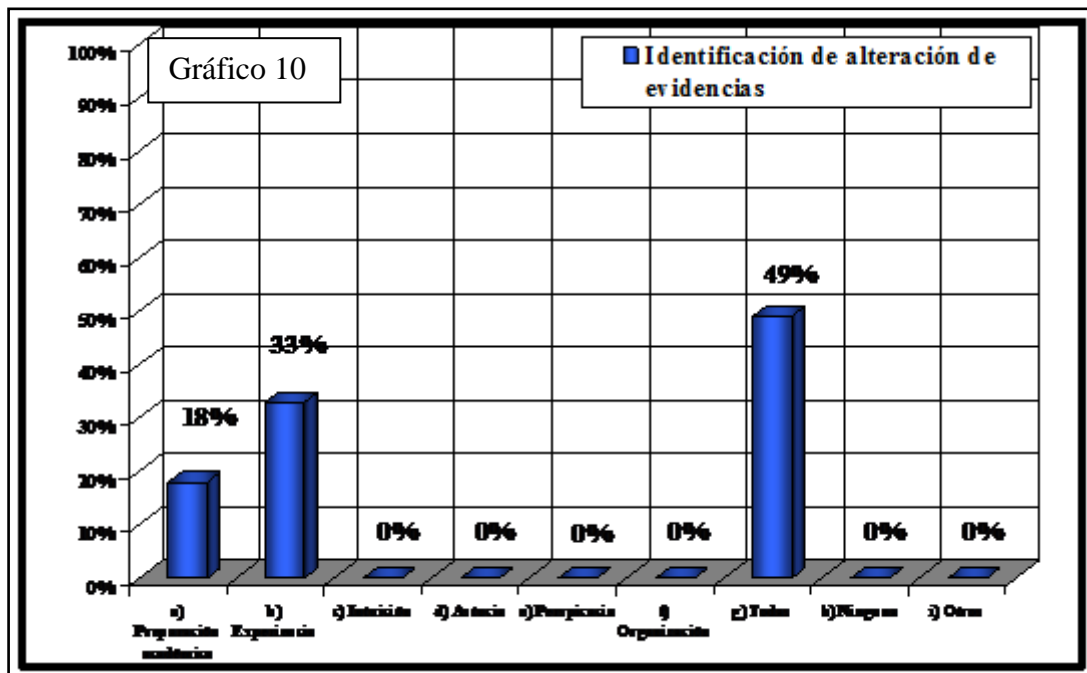
9. Para identificar alteración, desaparición u omisión de evidencias, es necesario contar con

Cuadro 11: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a identificar alteración, desaparición u omisión de evidencias.

Alternativas de respuestas	F	%
a) Preparación académica para ello	8	18%
b) Experiencia	15	33%
c) Intuición	0	0%
d) Astucia	0	0%
e) Perspicacia	0	0%
f) Organización	0	0%
g) Todas las anteriores	22	49%
h) Ninguna de las anteriores	0	0%
i) Otros	0	0%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 10: Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a identificar alteración, desaparición u omisión de evidencias.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis:

Para identificar alteración, desaparición u omisión de evidencias, es necesario contar con preparación académica para ello, experiencia, intuición, astucia, perspicacia y organización; según lo considera el 49 por ciento de la población en estudio. 33 por ciento dice que solo con experiencia es suficiente y 18 por ciento señala que se requiere preparación académica. Por ello, en el tratamiento de la evidencia es preciso la experiencia y perspicacia en la búsqueda de indicios ocultos, y el uso de herramientas que deben ser conocidas por preparación académica y por experiencia.

Del análisis anterior destacan características acertadas en cuanto al desempeño de cada uno de los fiscales del ministerio público encuestados, ya que dicha pregunta fue realizada para obtener el punto de vista general en cuanto a conocimiento académico criminalístico, y así compararlo al análisis de las evidencias del delito bajo examen, detalle que no debería en teoría faltarle a ningún fiscal del Ministerio Público, ya que por mandato de ley es el director de la investigación.

Evidenciándose así que los mismos poseen conocimientos suficientes desde el punto de vista criminalístico en general, sin embargo un porcentaje elevado le da valor en cuanto a esta pregunta a la experiencia únicamente, quitándole el valor a lo académico. Punto ultimo de vital importancia para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas, por lo que se ha seguido evidenciando en los análisis la falta de preparación académico del fiscal del Ministerio Público en estudio, al respecto.

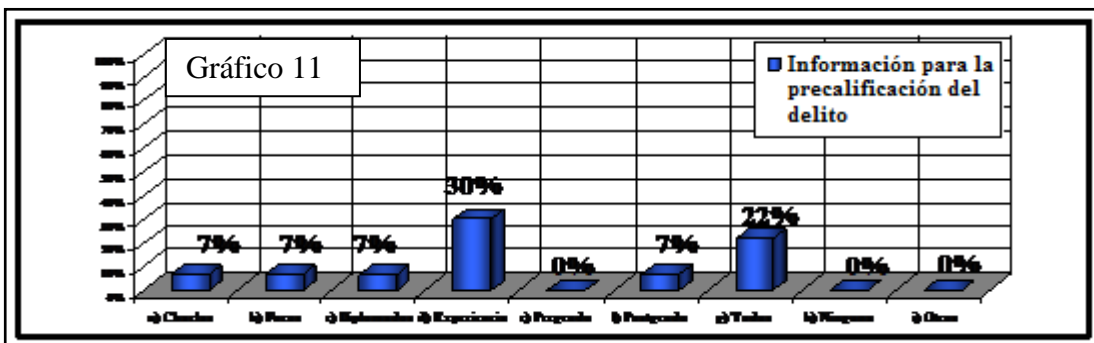
10. La información que usted maneja para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas fue obtenida a través de

Cuadro 12: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a la forma de obtener la información para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas.

Alternativas de respuestas	F	%
a) Charlas	3	7%
b) Foros	3	7%
c) Diplomados	3	7%
d) Experiencia	14	30%
e) Pregrado	0	0%
f) Postgrado	3	7%
g) Todas las anteriores	10	22%
h) Ninguna de las anteriores	9	20%
i) Otros	0	0%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 11: Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a la forma de obtener la información para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis: La información que maneja el 30 por ciento de los fiscales, para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas fue obtenida a través de la experiencia, 22 por ciento señala que fue alcanzada a través de charlas, foros, diplomados, experiencia, pregrado y postgrado, mientras 7 por ciento dice solo charlas, solo foros, solo diplomados, solo postgrado respectivamente. Todo esto evidencia la necesidad de motivar mayor desarrollo académico y práctico de los temas criminalísticos para identificar un Delito de Desaparición Forzada de Personas.

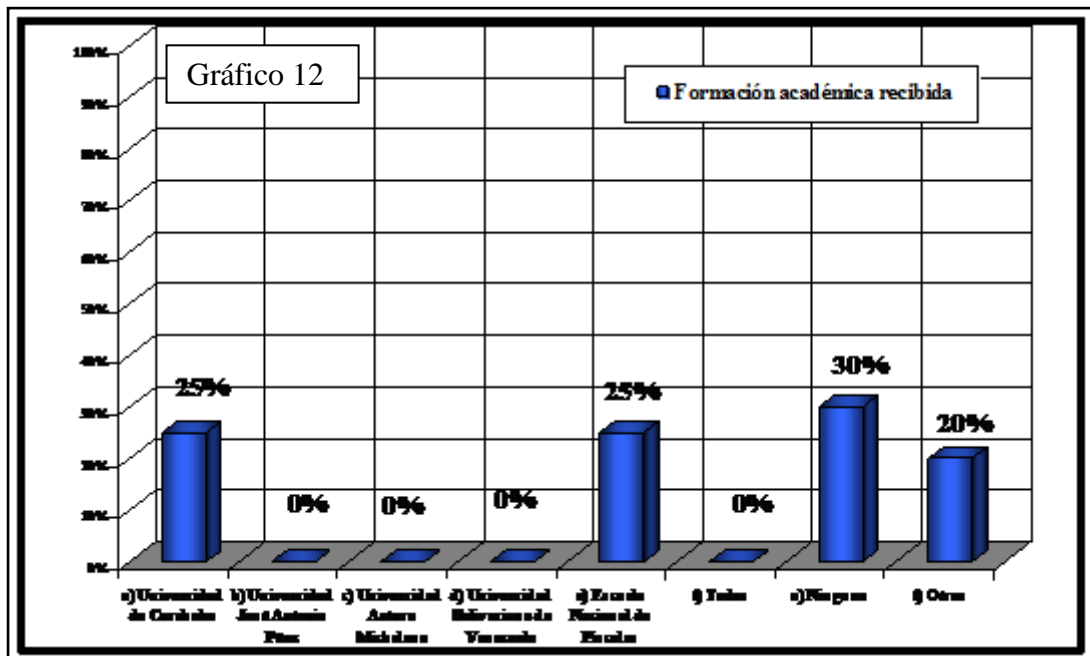
11. Ha recibido formación académica para reconocer los casos de delito de desaparición forzada de personas de

Cuadro 13: Distribución de frecuencias absolutas y porcentuales de las respuestas emitidas en relación a formación académica para reconocer los casos de delito de desaparición forzada de personas.

Alternativas de respuestas	F	%
a) Universidad de Carabobo	11	25%
b) Universidad José Antonio Páez	0	0%
c) Universidad Arturo Michelena	0	0%
d) Universidad Bolivariana de Venezuela	0	0%
e) Escuela Nacional de Fiscales	11	25%
f) Todas las anteriores	0	0%
g) Ninguna de las anteriores	14	30%
h) Otros	9	20%
Total	45	100%

Fuente: Flores (2014).

Gráfico No. 12: Representación gráfica y porcentual de las respuestas emitidas en relación a formación académica para reconocer los casos de delito de desaparición forzada de personas.



Fuente: Fiscales del Ministerio Público del estado Carabobo. Flores. (2014)

Análisis:

Al evaluar la formación académica recibida para reconocer los casos de delito de desaparición forzada de personas se demostró, que 30 por ciento de los fiscales del Ministerio Público en estudio indica que no han recibido ninguna formación académica, 25 por ciento señala que la ha recibido de la Universidad de Carabobo, 25 por ciento de la Escuela Nacional de Fiscales y 20 por ciento restante de otros organismos, como son de la Dirección de prevención de Delito (Ministerio de Interiores y de Justicia), de la Fiscalía, de la Universidad Santa María y de Tribunales de Instrucción (año 1992), estos últimos que ya a la fecha están derogados por ley y reemplazadas sus funciones investigativas por las Fiscalías del Ministerio Público.

Siendo evidente que una pequeña mayoría de los encuestados demuestran que no recibieron formación académica por parte de las universidades participantes en la encuesta ni por parte de la escuela nacional de fiscales, sin embargo es pertinente señalar que aunque no es una mayoría unánime, la misma contrasta con las anteriores preguntas de la encuesta, y en otras coincide ya que muchos de los Fiscales encuestados dan más valor a la experiencia como fiscal del ministerio público que a la formación académica o al cumplimiento de los trámites administrativos, siendo punto esencial en el estudio y análisis del presente trabajo de especialidad en materia criminalística.

RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN

Objetivo 1: Identificar en el pensum programático de institutos de educación superior para la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en Carabobo, temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.

Universidad	NIVEL DE ESTUDIO		Observación
	PENSUM PREGRADO	PENSUM POSTGRADO	
	Temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas (Indicar asignatura y semestre)		
Carabobo (UC)	El pensum de la UC en pregrado no contempla la cátedra de criminalística ni oficial ni electiva.	Solo en postgrado dan Criminalística como especialidad. En cuanto al tema de desaparición forzada de personas, el mismo no es tratado a menos que un alumno proponga ese tema en un trabajo libre, por ende no se encontraron elementos que demuestren la impartición de conocimientos acerca de la identificación del delito como tal.	Sin embargo, dicho tema puede ser que haya sido abarcado en las Cátedras de criminalística I y II o en la Cátedra de La Prueba en la Investigación Judicial, pero de manera magistral al ser nombrada por el profesor por la importancia del tema, más el pensum NO lo indica.

Universidad	NIVEL DE ESTUDIO		Observación
	PENSUM PREGRADO	PENSUM POSTGRADO	
	Temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas (Indicar asignatura y semestre)		
José Antonio Páez (UJAP)	El pensum de la UJAP no contempla la cátedra de criminalística.	No hay postgrado en la materia.	No es materia oficial ni electiva. En la carrera no se imparten conocimientos acerca de la desaparición forzada de personas.
Arturo Michelena (UAM)	El pensum de la UAM no contempla la cátedra de criminalística.	No hay postgrado en la materia.	No es materia oficial ni electiva. En la carrera no se imparten conocimientos acerca de la desaparición forzada de personas.
Bolivariana de Venezuela (UBV)	El pensum de la UBV no contempla la cátedra de criminalística.	No hay postgrado en la materia.	No es materia oficial ni electiva. En la carrera no se imparten conocimientos acerca de la desaparición forzada de personas.

Objetivo 2: Examinar las actividades que realiza el Ministerio Público para lograr la preparación académica del Fiscal adscrito a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.

Ministerio Público	Temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas	Observación
Cursos	Durante el periodo encuestado no se han realizado cursos en materia criminalística y si los han realizado solo convocan a un pequeño porcentaje, diez por ciento a decisión de la fiscal superior o de los directores de área, en el periodo encuestado no se ha hecho una convocatoria general para ello.	Se evidencia que contradictoriamente si llegasen a convocar a un curso sobre desaparición forzada de persona convocan a los fiscales de derechos fundamentales y no son parte de la muestra en estudio.
Diplomados	A Pesar que en la página web de la escuela nacional de fiscales se evidencia la elaboración de diversos diplomados en Materia Criminalística y Pruebas Penales, ninguno es específico en materia de desaparición forzada de personas.	Se evidencia que el 90 por ciento son dictados en la ciudad de caracas y la convocatoria es nacional y aleatoria. Un número mínimo de fiscales del estado Carabobo durante el periodo investigado fueron llamados. De la investigación se desprende que durante el periodo 2014 el estado Carabobo no fue convocado a diplomado alguno.
Charlas	No se han efectuado charlas en el periodo encuestado en el estado Carabobo, ni referentes a criminalística ni referentes a la desaparición forzada de personas.	
Otros		

CONCLUSIONES

Con el desarrollo de la investigación, luego de analizar las bases teóricas relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, así como de los datos recolectados en función de lograr el objetivo general de esta investigación basada en analizar la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público del Estado Carabobo, en el tratamiento de evidencias para la identificación de dicho delito, se puede afirmar que los objetivos planteados se lograron, verificando además la existencia real del problema expuesto.

Por lo que al identificar en el pensum programático de institutos de educación superior para la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en Carabobo, temas relativos al tratamiento de evidencias para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas, se evidenció que en ninguna de las universidades del estado Carabobo que imparte la carrera de derecho como lo son: La Universidad de Carabobo (UC), José Antonio Páez (UJAP), Arturo Michelena (UAM) y Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), en pregrado no contempla la cátedra de criminalística ni oficial ni electiva. Solo en el área de postgrado de la UC se ofrece Criminalística como especialidad, pero en cuanto al tema de desaparición forzada de personas, el mismo no es tratado a menos que un alumno proponga ese tema en un trabajo libre, por ende no se encontraron elementos que demuestren la impartición de conocimientos acerca de la identificación del delito como tal.

Al respecto del objetivo específico número dos, basado en examinar las actividades que realiza el Ministerio Público para lograr la preparación académica del Fiscal adscrito a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas; se pudo comprobar que durante el periodo encuestado no se han realizado cursos en materia

criminalística y si los han realizado solo convocan a un pequeño porcentaje, diez por ciento aproximadamente, a decisión de la fiscal superior o de los directores de área, por lo que no se ha hecho una convocatoria general para ello. De la misma manera y a pesar que en la página web de la escuela nacional de fiscales se evidencia la elaboración de diversos diplomados en Materia Criminalística y Pruebas Penales, ninguno es específico en materia de desaparición forzada de personas. Por lo que tampoco se han efectuado charlas en el periodo encuestado en el estado Carabobo, ni referentes a criminalística ni referentes a la desaparición forzada de personas.

En este mismo sentido y dándole cumplimiento al desarrollo del tercer objetivo específico, descrito con la intención de determinar el conocimiento que tienen los Fiscales del Ministerio Público del Estado Carabobo adscritos a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas, se concluye que la mayoría de los fiscales en estudio ha ejercido sus funciones en esta competencia de 4 a más de 10 años, demostrando insuficiencia de conocimientos académicos en relación a la existencia de indicios en las pruebas testimoniales, no lograr evidenciar indicios por el testimonio del informante para identificar la presunción del delito de desaparición forzada de personas.

Así mismo a la mayoría de los encuestados, les resulta complejo definir el delito de desaparición forzada de personas y esa misma complejidad dificulta una definición conceptual unánime, considera que siempre se confunde a otros delitos con el delito objeto de estudio; además del manejo de evidencias, toman en consideración solo una de las pruebas para la precalificación del delito sin basarse en todas en forma conjunta como lo son la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones. Sin embargo, demuestran un adecuado conocimiento en cuanto a considerar fácil coleccionar todo cuanto sea de valor en el caso del presunto delito de desaparición forzada de personas.

La mayoría de los fiscales no logra distinguir que cuando se presume la existencia del delito de desaparición forzada de personas se debe trasladar el caso a la competencia de delitos fundamentales u otra competencia y nunca tomar en cuenta solo una evidencia sino todas; ya que la precalificación del delito de desaparición forzada de personas frecuentemente viene dado por evidencias directas, declaración de un familiar y declaración del testigo principal, dependiendo de la existencia de las mismas.

Evidenciándose así que los fiscales poseen conocimientos suficientes desde el punto de vista criminalístico en general, sin embargo un porcentaje elevado le da valor a la experiencia únicamente, quitándole el valor a lo académico para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas, por lo que se evidencia en forma general la falta de preparación académico del fiscal del Ministerio Público en estudio al respecto, por lo que demuestran de manera alarmante que existen dudas en cuanto a la precalificación del delito de desaparición forzada de personas, siendo el caso que, en principio esto no debería suceder, pues una duda en este caso podría generar consecuencias irreparables en la investigación del caso y le puede acarrear consecuencias administrativas al fiscal del ministerio público, y hasta consecuencias de carácter penal, trabajar una investigación sin tener la competencia para ello.

RECOMENDACIONES

El Estado Venezolano, por ser garante del reconocimiento los Derechos Humanos al respeto por la naturaleza humana en toda su dimensión, moral, psicológica, familiar, social, étnica, cultural, religiosa, económica y política, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar programas nacionales como un recurso para cambiar los factores que inciden negativamente en el proceso de precalificación del delito de desaparición forzada de personas por parte de los Fiscales del Ministerio Público del Estado Carabobo adscritos a la Dirección de Delitos Comunes. Debido a esto, se recomienda:

- Se dicten cursos, charlas, foros o diplomados de adiestramiento, dirigidos a los funcionarios intervinientes en el abordaje de las evidencias en el proceso de precalificación del delito de desaparición forzada de personas.
- Implementar en el pensum programático de institutos de educación superior, temas relativos al tratamiento de evidencias para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas.
- El diseño de un manual único, donde se encuentren descritos los pasos que se deberán seguir los órganos de investigación criminal con los lineamientos actualizados en conocimientos técnicos y criminalísticos para el proceso de precalificación del delito de desaparición forzada de personas.
- Implementar recursos obligatorios que impliquen la preparación de Fiscales del Ministerio Público del Estado Carabobo adscritos a la Dirección de Delitos Comunes en el tratamiento de evidencias para el proceso de precalificación del delito de desaparición forzada de personas.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias G., F. (2004). *El Proyecto de Investigación, Guía para su Elaboración*. Venezuela: Editorial Episteme. Cuarta Edición.
- Ary, D.; Jacobs, L. y Razavieh, A. (2007). *Introducción a la investigación pedagógica*. Nueva Editorial Interamericana.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1992, diciembre, 18). *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*. Resolución 47/133. Disponible: [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument) [Consulta: 2014, Marzo, 26].
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2006, junio, 22). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, A/HRC/1/L.2, http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2006/consejo%20derechos%0humanos/HRC_1_L2.pdf [Consulta: 2014, Febrero, 26].
- Balestrini, M. (2006). *Como Se Elabora El Proyecto De Investigación*. Caracas. Venezuela. Editorial BL.
- Cañas, C. (1990). *Internalidad, experiencia de éxito y fracaso académico. Actitud hacia las matemáticas y rendimiento académico*. Trabajo de Maestría no Publicado. Centro de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de los Andes. Laboratorio de Psicología.
- Código Orgánico Procesal Penal*. Decreto Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° N° 9.042 de fecha 12 de junio del año 2012.
- Código Penal de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° N° 5768E de fecha 13 de Abril del año 2005.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos* (s/f). Informes Anuales. (Organización de los Estados Americanos). Portal Oficial. Disponible: <http://www.cidh.org/anual.esp.htm> [Consulta: 2014, Febrero, 10].
- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. N° 36.860. 1999, Diciembre, 30.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos.*** Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela. Sentencia del 28 de noviembre de 2005. Casos Contenciosos. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_138_esp.pdf [Consulta: 2014, Febrero, 26].
- Del Giudice, M. (2000). ***La Criminalística, La Logica Y La Prueba En ElCodigo Organico Procesal Penal.*** Editorial: Vadell Hermanos, C.A.
- Dienstein W. (1994). ***Manual Técnico del Investigador Policiaco.*** Editorial Noriega Editores, México.
- Escuela Nacional de Fiscales De Venezuela*** (2014). Portal Oficial. Disponible: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos10.htm> [Consulta: 2014, Febrero, 26].
- Faúndez, H. (1999). ***El derecho a la libertad y seguridad personal.*** En: Lecturas Constitucionales Andinas. No. 1. Comisión Andina de Juristas. Lima.
- Flames G., A. (2001). ***Como elaborar un Trabajo de Grado de enfoque cuantitativo para optar a los títulos Técnico Superior Universitario, Licenciado o equivalente, Especialista, Magister y Doctor.*** Mexico. Editorial Trillas.
- Flores, J (2008). ***Delito De Desaparicion Forzada De Personas En El Anteproyecto DelCodigo Penal Venezolano De Angulo Fontiveros.*** Trabajo de Grado no publicado presentado para optar al título de Magíster Scientiarum en el Programa Latinoamericano en Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad del Zulia Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas División de Estudios para Graduados.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). ***Metodología de la Investigación.*** Cuarta Edición. Mc Graw – Hill.
- Horgan, J. (1987). ***Biblioteca de la Investigación, Tomo I y III.*** Editorial Compañía Editorial Continental S.A., México, Traducción Vasseur Walls y Campos Cornejo Francisco. 4º Edición.
- Hurtado, J. (2000). ***El Proyecto de Investigación, Metodología de la Investigación, Holística.*** Unidad de Artes Graficas y Publicaciones del IESALC / UNESCO. Caracas.

- León, A. (2004). *Importancia De La Colección Y Custodia De Las Evidencias Físicas Y Su Valor Probatorio En Los Delitos De Homicidio, Cometidos En El Estado Carabobo*. Trabajo de Grado no publicado presentado ante la insigne Universidad de Carabobo Facultad de Derecho en su momento, para optar al título de Especialista en Derecho Penal.
- León, D. (2007). *Propuesta Del Manual Divulgativo Para Garantizar La Cadena De Custodia De Evidencias Físicas*. Trabajo de Grado no publicado presentado ante el Área de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, para optar al título de Especialista en Criminalística.
- Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Gaceta Oficial N° 5241 Extraordinario del 6 de julio de 1998.
- Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.507, del 13 de diciembre de 2000.
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37995, del 08 Julio de 2004.
- Ley Orgánica del Ministerio Público*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38647 de fecha 19 de Marzo de 2007.
- López, J. (1999). *Procesos de Investigación*. Caracas. Editorial Panapo.
- Ministerio Público De Venezuela* (2014). Portal Oficial. Disponible: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos10.htm> [Consulta: 2014, Febrero, 26].
- Molina Theissen, A. (2000). *La desaparición forzada de personas en América Latina*. Biblioteca virtual de Nuncamas.org Disponible: http://www.nuncamas.org/investig/biblio_theissen_01.htm [Consulta: 2014, Abril, 25].
- Montero, Valdivieso y otros (2000). *La desaparición forzada de personas en el Perú*. Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Trabajo de grado. Disponible: <http://ombudsmanreport.com> [Consulta: 2014, junio, 10].
- Moreno, R. (2005). *Manual de Introducción a la Criminalística*, Ed. Porrúa, México.

- Oliveros, L.(1973). *Manual de criminalística: Preservación y manejo de las evidencias físicas*. Colección Manuales y Monografías. Volumen 1. Edición reimpresa Editor Monte Avila Editores.
- Organización de Estados Americanos (1981: octubre, 16). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* 1980-1981. Ser. L/V/II.54. Documento 9 rev.1 (Original: español). Disponible: <http://www.cidh.org/annualrep/80.81sp/indice.htm> [Consulta: 2014, Marzo, 5].
- Pérez S., G. (2002). *Investigación Cualitativa: Retos e interrogantes.Técnicas y Análisis de los Datos*. Colección Aula Abierta. Editorial La Muralla, S.A. Segunda Edición.
- Principios de Derecho Internacional Reconocidos por el Tribunal de Nuremberg y por la Sentencia de ese Tribunal*. Resolución 95 (I) del 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDMHE> [Consulta: 2014, Marzo, 5].
- Reglamento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos*. Aprobado por la Comisión en su 109º período extraordinario de sesiones, celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, y modificado en su 116º período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002, en su 118º período ordinario de sesiones, celebrado del 6 al 24 de octubre de 2003, en su 126º período ordinario de sesiones, celebrado del 16 al 27 de octubre de 2006 y en su en su 132º período ordinario de sesiones, celebrado del 17 al 25 de julio de 2008. Portal Oficial. Disponible: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos10.htm> [Consulta: 2014, Marzo, 5].
- Sánchez, L. (2005). *La Desaparición Forzada De Personas Como Tipología Penal En La Legislación Venezolana*. Trabajo de Grado no publicado presentado ante el área de estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para optar al título de especialista en Derecho Penal.
- Santaella, C. (2008). *Criminalística*. Editoriales Universidad Central de Venezuela. Venezuela.
- Tamayo, M., Tamayo, S. (2007). *Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.
- Vanderbosch, C. (2001). *Investigación de delitos*. México: Limusa.

- Vasquez, Chacón y Bortone (2003). *Principios del derecho penal*. Ediciones Europa España.
- Vélez, G. (2004). *La Desaparición Forzada de las Personas y su Tipificación en el Código Penal Peruano*, Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Primera Edición. Lima, Perú.
- Villarreal. J (2008). *El Recurso De Habeas Corpus Como Mecanismo De Proteccion De Los Derechos Humanos En Casos De Desaparicion Forzada De Personas En La República Bolivariana De Venezuela*. Trabajo de Grado no publicado presentado ante la Universidad de Carabobo Área de estudios de PostGrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, para optar al título de Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas.

ANEXOS

MODELO DE CUESTIONARIO

Estimado Fiscal del Ministerio Público:

El presente cuestionario ha sido diseñado con la finalidad de recabar información que sirva de insumo para desarrollar el Trabajo de Investigación titulado: **PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Caso Estudio: Estado Carabobo.**

El mismo será de gran importancia en el desarrollo de una investigación que se lleva a cabo en la Universidad de Carabobo, para optar al título de Especialista en Criminalística.

Es importante indicar que se estará garantizando la confidencialidad de toda la información aquí recabada, por lo que se agradece sinceridad y claridad al responder este cuestionario. Para lo cual, debe leer cuidadosamente cada enunciado, seleccionar solo una alternativa y No aportar datos personales.

De antemano se le agradece su colaboración.

Muchas Gracias.

Competencia: _____

Estado: _____

Tiempo como Fiscal: _____

1. Usted considera que en las pruebas testimoniales hay indicios que puedan ayudar a reconocer un delito de desaparición forzada de personas.

Siempre () Algunas Veces () Nunca ()

Justifique: _____

2. Podrían haber indicios que permitan identificar la presunción del delito de desaparición forzada de personas, a través del testimonio del informante:

- a) Sólo por lo que dice ()
- b) Por uso del lenguaje gestual ()
- c) Por evidenciar temor al contestar alguna pregunta ()
- d) Por lo irregular del relato ()
- e) Todos las anteriores ()
- f) Ninguna de las anteriores ()
- g) Otros (). Indique cuál _____

3. En el caso del presunto delito de desaparición forzada de personas, es fácil colectar todo cuanto sea de valor en el caso:

- Siempre () Algunas Veces () Nunca ()
- Justifique: _____
- _____

4. Le resulta complejo definir el delito de desaparición forzada de personas por:

- a) No me resulta complejo ()
- b) Falta de preparación para ello ()
- c) que en su ejecución se relaciona la privación de la víctima a ejercer su defensa ()
- d) que en su ejecución se tiende a eliminar evidencias que permiten su comprobación ()
- e) Todos las anteriores ()
- f) Ninguna de las anteriores ()
- g) Otros (). Indique cuál _____

5. Se puede confundir inicialmente el delito de desaparición forzada de personas con el de secuestro, homicidio o simplemente rapto:

- Siempre () Algunas Veces () Nunca ()
- Justifique: _____
- _____

6. Para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas, además del manejo de evidencias, se debe tomar en cuenta:

- a) Prueba circunstancial () b) Indicios ()
- c) Presunciones () d) Todos las anteriores ()
- e) Ninguna de las anteriores () f) Otros ()

Indique cuál _____

7. Cuando se presume la existencia del delito de desaparición forzada de personas:

- a) Se debe volver a verificar la recopilación de evidencias por otro órgano de investigación penal ()
- b) Se traslada el caso a la competencia de Delitos Fundamentales u otra competencia ()
- c) Se buscan nuevas evidencias ()
- d) Todos las anteriores ()
- e) Ninguna de las anteriores ()
- f) Otros (). Indique cuál _____

8. En su criterio, la precalificación del delito de desaparición forzada de personas frecuentemente viene dado por:

- a) Evidencias directas ()
- b) Declaración de un familiar ()
- c) Declaración del testigo principal ()
- d) Todos las anteriores ()
- e) Ninguna de las anteriores ()
- f) Otros (). Indique cuál _____

9. Para identificar que ocurrió alteración, desaparición u omisión de evidencias, es necesario contar con:

- a) Preparación académica para ello () b) Experiencia ()
- c) Intuición () d) Astucia ()
- e) Perspicacia () f) Organización ()
- g) Todos las anteriores ()
- h) Ninguna de las anteriores ()
- i) Otros ()

Indique cuál _____

10. La información que usted maneja para la precalificación del delito de desaparición forzada de personas fue obtenida a través de:

- a) Charlas () b) Foros ()
c) Diplomados () d) Experiencia ()
e) Pregrado () f) Postgrado ()
g) Todos las anteriores () h) Ninguna de las anteriores ()
i) Otros (). Indique cuál _____

11. Ha recibido formación académica para reconocer los casos de delito de desaparición forzada de personas:

- a) Universidad de Carabobo ()
b) Universidad José Antonio Páez ()
c) Universidad Arturo Michelena ()
d) Universidad Bolivariana de Venezuela ()
e) Escuela Nacional de Fiscales ()
g) Todos las anteriores ()
h) Ninguna de las anteriores ()
i) Otros (). Indique cuál _____

GUÍA DE OBSERVACIÓN A

Objetivo 1: Identificar en el pensum programático de institutos de educación superior para la preparación académica del Fiscal del Ministerio Público en Carabobo, temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.

Universidad	NIVEL DE ESTUDIO		Observación
	PENSUM PREGRADO	PENSUM POSTGRADO	
	Temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas (Indicar asignatura y semestre)		
Carabobo			
José Antonio Páez			
Arturo Michelena			
Bolivariana de Venezuela			

GUÍA DE OBSERVACIÓN B

Objetivo 2: Examinar las actividades que realiza el Ministerio Público para lograr la preparación académica del Fiscal adscrito a la Dirección de Delitos Comunes, sobre el tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas.

Ministerio Público	Temas relativos al tratamiento de evidencias para la identificación del delito de desaparición forzada de personas	Observación
Cursos		
Diplomados		
Charlas		
Otros		



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Por medio de la presente, doy constancia que los instrumentos de recolección de datos (Cuestionario y Guía de Observación), elaborados para desarrollar el Trabajo de Grado titulado: **PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS** Caso Estudio: **Estado Carabobo**, presentados por el ciudadano Msc. Johenn Jesús, Flores Mendoza, titular de la Cédula de Identidad N° 13.898.152, para optar al título de Especialista en Criminalística; cumple con los requisitos exigidos para cubrir los objetivos de la investigación que pretende desarrollar.

Aprobado por: _____

Firma: _____ C.I. _____

Fecha de Validación: _____

VALIDACIÓN POR EXPERTOS



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Por medio de la presente, doy constancia que los instrumentos de recolección de datos (Cuestionario y Guía de Observación), elaborados para desarrollar el Trabajo de Grado titulado: **PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS** Caso Estudio: Estado Carabobo, presentados por el ciudadano Msc. Johenn Jesús, Flores Mendoza, titular de la Cédula de Identidad N° 13.898.152, para optar al título de Especialista en Criminalística; cumple con los requisitos exigidos para cubrir los objetivos de la investigación que pretende desarrollar.

Aprobado por: _____

Firma: *Rafael...* c.i. 3057682

Fecha de Validación: 28-07-2014



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Por medio de la presente, doy constancia que los instrumentos de recolección de datos (Cuestionario y Guía de Observación), elaborados para desarrollar el Trabajo de Grado titulado: **PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS** Caso Estudio: **Estado Carabobo**, presentados por el ciudadano Msc. Johann Jesús, Flores Mendoza, titular de la Cédula de Identidad N° 13.898.152, para optar al título de Especialista en Criminalística; cumple con los requisitos exigidos para cubrir los objetivos de la investigación que pretende desarrollar.

Aprobado por: *Caralhos Carantillo*

Firma: *[Firma]* C.I. 13.898.152

Fecha de Validación: 28-07-2014



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Por medio de la presente, doy constancia que los instrumentos de recolección de datos (Cuestionario y Guía de Observación), elaborados para desarrollar el Trabajo de Grado titulado: **PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS** Caso Estudio: Estado Carabobo, presentados por el ciudadano Msc. Johann Jesús, Flores Mendoza, titular de la Cédula de Identidad N° 13.898.152, para optar al título de Especialista en Criminalística; cumple con los requisitos exigidos para cubrir los objetivos de la investigación que pretende desarrollar.

Aprobado por: Eloisa Sánchez

Firma: [Firma] C.I. 4007087

Fecha de Validación: 28-07-2014